

INE/JGE110/2014

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE AUTORIZA LA READSCRIPCIÓN DE MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL**

**A N T E C E D E N T E S**

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral*, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, y entró en vigor el día siguiente de su publicación.
- II. El 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva del entonces Instituto Federal Electoral emitió el Acuerdo número JGE21/2013, por el que se aprobaron los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral*.
- III. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”*, en dicha reforma quedó establecido, entre otras cosas, el cambio de denominación de Instituto Federal Electoral a Instituto Nacional Electoral.
- IV. El 3 de abril de 2014, el pleno de la H. Cámara de Diputados, designó al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Decreto correspondiente se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 4 del mismo mes y año.
- V. El 4 de abril de 2014, los Consejeros electos rindieron protesta conforme a lo dispuesto por el artículo 110, numeral 7 del *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, por lo que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral quedó debidamente integrado, en términos de lo

## Instituto Nacional Electoral

establecido en el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- VI. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos”*.

### CONSIDERANDO

1. Que en términos del artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A párrafo primero de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que el párrafo segundo de la citada Base V, Apartado A, del artículo 41 Constitucional establece, entre otras cosas, que el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones; las disposiciones de la Ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
3. Que acorde con lo anterior, el artículo 29, numeral 1 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, establece que el Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio

## Instituto Nacional Electoral

propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene esta Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

4. Que de conformidad con el artículo 34, numeral 1 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
5. Que de conformidad con el artículo 42, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General.
6. Que de acuerdo con el artículo 47, numeral 1 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, la Junta General Ejecutiva del Instituto será presidida por el Presidente del Consejo y se integrará, con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración , así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
7. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numeral 1, inciso b) de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, la Junta General Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo una de sus atribuciones fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto.
8. Que el artículo 49, numeral 1 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* establece que el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.

## Instituto Nacional Electoral

9. Que el artículo 51, numeral 1, incisos f), j), k) y l) de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, señala como atribuciones del Secretario Ejecutivo orientar y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas y de las juntas locales y distritales ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo; aprobar la estructura de las direcciones ejecutivas, vocalías y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del Servicio y los recursos presupuestales autorizados; nombrar a los integrantes de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, de entre los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
10. Que el artículo 57, numeral 1, inciso b) de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* dispone que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene entre sus atribuciones cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
11. Que de conformidad con el artículo 59, numeral 1, incisos a), b) y h) de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración, aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración, de los recursos financieros y materiales; organizar, dirigir y controlar la organización y dirección de los recursos financieros y materiales y atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto.
12. Que el artículo 201, numerales 1 y 3 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* establece que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se organizará y desarrollará el Servicio Profesional Electoral Nacional; la organización del Servicio será regulada por las normas establecidas por la Ley y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General.
13. Que el artículo 203, numeral 1, inciso f) de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* prevé que el Estatuto deberá establecer las normas para los movimientos y rotación a los cargos o puestos y para los cambios de adscripción.

## Instituto Nacional Electoral

14. Que el artículo 205, numeral 2, de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* señala que el Instituto podrá determinar el cambio de adscripción de su personal, cuando por necesidades del Servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan la citada Ley y el Estatuto.
15. Que de conformidad con el artículo Sexto Transitorio, segundo párrafo de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, las disposiciones generales emitidas por el Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral, con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución y la Ley, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no emita aquellas que deban sustituirlas.
16. Que el artículo Décimo Cuarto Transitorio, segundo párrafo, de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* dispone que los procesos relacionados con el Servicio Profesional Electoral Nacional iniciados con antelación a la entrada en vigor del Decreto por el que se expide la Ley, continuarán su trámite hasta su conclusión, conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.
17. Que el artículo 5 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral* define a la readscripción como el acto por el que un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto en un mismo nivel u homólogo a éste.
18. Que el artículo 10, del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral*, en sus fracciones VIII y IX prevé que corresponde a la Comisión del Servicio emitir observaciones y, en su caso, aprobar aquellos procedimientos que sean necesarios para la organización del Servicio, antes de su presentación a la Junta General Ejecutiva y opinar sobre las actividades de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, relacionadas con la organización y procedimientos del Servicio.
19. Que de acuerdo con el artículo 11, fracción III del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral*, corresponde a la Junta General Ejecutiva autorizar, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, los procedimientos que

## Instituto Nacional Electoral

sean necesarios para la correcta organización del Servicio, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto.

20. Que de conformidad con el artículo 12, fracciones I y IV del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral*, corresponde al Secretario Ejecutivo orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo General y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades que realice la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.
21. Que el artículo 13, fracciones I, II y V del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral* dispone que corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral planear y organizar el Servicio, en los términos previstos en el Código, en el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta; llevar a cabo, entre otros, los procedimientos contenidos en el citado Estatuto; y, cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio.
22. Que el artículo 16, párrafo segundo del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral* determina que el Servicio se organizará y desarrollará a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con las disposiciones del Código, del Estatuto, de los Acuerdos, los Lineamientos y las demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta General Ejecutiva.
23. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 17, fracción I del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral*, el Servicio tiene por objeto coadyuvar al cumplimiento de los fines del Instituto y al ejercicio de las atribuciones de los órganos del mismo, conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
24. Que el artículo 19 de la norma estatutaria en cita dispone que el Servicio deberá apegarse a los principios rectores de la función electoral y basarse en igualdad de oportunidades, mérito, no discriminación, conocimientos necesarios, desempeño adecuado, evaluación permanente, transparencia de los procedimientos, rendición de cuentas, equidad de género y cultura democrática.

## Instituto Nacional Electoral

25. Que el artículo 22 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral* establece que para la readscripción de los miembros del Servicio se tomarán en cuenta el resultado de las evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento del Programa de Formación y/o Actualización Permanente, de acuerdo con los términos y condiciones especificados en el citado ordenamiento.
26. Que de conformidad con el artículo 65 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral*, la ocupación de vacantes podrá llevarse a cabo mediante concurso, ocupación temporal, readscripción, encargados de despacho o reingreso.
27. Que el artículo 68 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral* prevé que la Comisión del Servicio vigilará el cumplimiento de los procedimientos para la ocupación de vacantes y presentará a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral las observaciones que considere pertinentes. En caso de que exista desacuerdo respecto a dicho cumplimiento, la Comisión del Servicio podrá solicitar a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral un informe al respecto.
28. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 98 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral*, la Junta General Ejecutiva podrá autorizar la readscripción del personal de carrera por necesidades del Servicio o a petición del interesado, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo conocimiento de la Comisión del Servicio. El Dictamen que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral deberá señalar el perfil, la trayectoria, las evaluaciones y los demás elementos que determine la Junta General Ejecutiva.
29. Que el artículo 99 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral* establece que la Junta General Ejecutiva a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral y previo conocimiento de la Comisión del Servicio, aprobará los Lineamientos para las readscripciones de los miembros del Servicio.

## Instituto Nacional Electoral

30. Que de acuerdo con el artículo 100 del *Estatuto del Servicio Profesional y del personal del Instituto Federal Electoral*, la readscripción por necesidades del Servicio se realizará con base en las solicitudes que presenten a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral mediante oficio, los Directores Ejecutivos y los Vocales Ejecutivos Locales respecto del personal de carrera adscrito a sus áreas o juntas.
31. Las solicitudes señalarán los motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.
32. Que de conformidad con el artículo 102, fracciones I, II, III y V, del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral*, la readscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en los supuestos siguientes:
  - I. Para la debida integración de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas o Direcciones Ejecutivas del Instituto, preferentemente durante Proceso Electoral;
  - II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.
  - III. Por motivos de desarrollo profesional de los miembros del Servicio, a través de la rotación funcional;
  - V. Los demás que determine el Consejo General o la Junta, en el ámbito de sus respectivas competencias.
33. Que el artículo 103 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral* dispone que la readscripción que se realice por necesidades del Servicio se hará sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le corresponda al miembro del Servicio.
34. Que en términos del artículo 108 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral* la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentará a la Junta sólo aquellos dictámenes de las solicitudes que sean procedentes.

## Instituto Nacional Electoral

35. Que el artículo 185 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral* establece que la evaluación del desempeño tiene por objeto apoyar a las autoridades del Instituto en la toma de decisiones relativas a la readscripción de los miembros del Servicio.
36. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 444, fracción VIII del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral*, es una obligación del personal del Instituto desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.
37. Que de acuerdo con el artículo 1 de los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral*, dicho ordenamiento tiene por objeto establecer las reglas que se deberán observar en el procedimiento relativo a la readscripción del personal de carrera, ya sea por necesidades del Servicio como a petición de los interesados en sus diversas modalidades. Las autoridades del Instituto y los miembros del Servicio Profesional Electoral deberán aplicar obligatoriamente dichos Lineamientos.
38. Que el artículo 40 de los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral*, señala que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral podrá valorar los siguientes elementos para dictaminar la procedencia de una readscripción por necesidades del Servicio:
  - a) Conocimiento que tenga el funcionario sobre el área geográfica y las condiciones demográficas, sociales y entorno del Distrito Electoral o Entidad Federativa a readscribirse;
  - b) El clima laboral de un órgano del Instituto;
  - c) La prevención de ataques a la integridad física de un miembro del Servicio o sus familiares directos, en caso de amenaza cierta;
  - d) Facilitar la atención médica del miembro del Servicio o de sus familiares directos en caso de enfermedades graves, y
  - e) Las demás que propicien las mejores condiciones de desempeño entre los funcionarios de carrera.

## Instituto Nacional Electoral

39. Que el artículo 50 de los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral*, establece que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentará a la Junta, previo conocimiento de la Comisión, sólo aquellos dictámenes de las solicitudes de readscripción que sean procedentes, conforme al artículo 108 del Estatuto.
40. Que el artículo 52 de los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral*, prevé que una vez elaborados los dictámenes de procedencia y previo a su presentación ante la Junta, serán sometidos a la consideración de la Comisión del Servicio.
41. Que conforme al artículo 53 de los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral*, la Junta podrá autorizar la readscripción de miembros del Servicio por cualquiera de las modalidades previstas en estos Lineamientos, con base en los dictámenes de procedencia que presente la DESPE y que formarán parte del Proyecto de Acuerdo correspondiente.
42. Que el artículo 54 de los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral*, dispone que el proyecto de Acuerdo que apruebe la Junta, deberá incluir los nombres de los miembros del Servicio a los cuales les fue autorizada su readscripción; el cargo o puesto y adscripción que ocupaban anteriormente y la información sobre los cargos y puestos a los cuales fueron readscritos. El documento también deberá señalar las fechas de entrada en vigor de las readscripciones y las acciones a realizar por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva de Administración y en su caso, de los miembros del Servicio.
43. Que conforme al artículo 57 de los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral*, los miembros del Servicio que sean readscritos deberán hacer entrega de los bienes y recursos que tenían asignados para el cumplimiento de sus funciones.

## Instituto Nacional Electoral

44. Que el artículo 58 de los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral*, cualquier situación no prevista en los Lineamientos, será resuelta por la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.
45. Que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral recibió la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio que formuló el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal.
46. Que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizó el análisis de las solicitudes de readscripción y elaboró el Dictamen de procedencia, con base en las disposiciones establecidas en la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral* y del *personal del Instituto Federal Electoral* y los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral*.
47. Que en la sesión extraordinaria celebrada el 20 de noviembre de 2014, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral informó a los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, sobre la readscripción procedente, materia del presente Acuerdo.
48. Que esta Junta General Ejecutiva considera procedente autorizar las readscripciones incluidas en el presente Acuerdo, con la finalidad de aprovechar la experiencia, las capacidades, el desempeño, las aptitudes y los conocimientos de los miembros del Servicio Profesional Electoral propuestos, y lograr con ello la debida integración de las juntas distritales ejecutivas del Instituto Nacional Electoral, con miras al Proceso Electoral Federal 2014-2015.

En virtud de los Considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 29, numeral 1; 34, numeral 1; 42, numeral 2; 47, numeral 1; 48, numeral 1, inciso b); 49, numeral 1; 51, numeral 1, incisos f), j), k) y l); 57, numeral 1, inciso b); 59, numeral 1, incisos a), b) y h); 201, numerales 1 y 3; 203, numeral 1, inciso f) y 205, numeral 2, Sexto y Décimo Cuarto transitorios de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 5; 10, VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I y IV; 13, fracciones I, II

## Instituto Nacional Electoral

y V; 16, párrafo segundo; 17, fracción I; 19; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracciones I, II, III y V; 103; 108; 185; 444, fracción VIII del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral*; Acuerdo JGE21/2013 mediante el cual se emitieron los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral*; la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

### ACUERDO

**Primero.** Se autoriza la readscripción de los siguientes miembros del Servicio Profesional Electoral y se aprueban los Dictámenes que forman parte integrante del presente Acuerdo:

#### Distrito Federal

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción procedente
1	Noemí Rosales García	Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Coahuila (Torreón)	Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 25 en el Distrito Federal (Iztapalapa)
2	Rosa María Pérez Leguizamo	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 22 en el Distrito Federal (Iztapalapa)	Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el Distrito Federal (Azcapotzalco)
3	Bernardo Cano Alvarado	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 22 en el estado de México (Naucalpan de Juárez)	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 21 en el Distrito Federal (Xochimilco)

## Instituto Nacional Electoral

### México

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción procedente
1	Elizabeth Paola Martínez González	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Guanajuato (San Miguel Allende)	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de México (Ecatepec de Morelos)

### Guanajuato

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción procedente
1	Marco Antonio Villaseñor Díaz	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de México (Ecatepec de Morelos)	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Guanajuato (San Miguel Allende)

### Veracruz

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción procedente
1	Sergio Mohedano Montiel	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Veracruz (Tantoyuca)	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Veracruz (Xalapa)

**Segundo.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que expida los oficios de adscripción y nombramiento de los miembros del Servicio Profesional Electoral referidos en el Punto Primero del presente Acuerdo.

**Tercero.** La Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, notificará a los miembros del Servicio Profesional Electoral su nueva adscripción, para que a partir del 1º de diciembre de 2014 asuma las funciones inherentes a su cargo. Con excepción de la readscripción del C. Bernardo Cano Alvarado que será vigente a partir del 16 de enero de 2015.

**Cuarto.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración realizar las acciones de orden administrativo que resulten necesarias a efecto de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

## **Instituto Nacional Electoral**

**Quinto.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 26 de noviembre de 2014, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Luis Javier Vaquero Ochoa, de Administración, Maestro Bogart Cristóbal Montiel Reyna; del Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización; Contador Público Certificado Alfredo Cristalinas Kaulitz; de los Directores de las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral, Licenciado Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciada Olga Alicia Castro Ramírez; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE  
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y  
SECRETARIO DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**

Ciudad de México, a 20 de noviembre de 2014

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE LA LIC. NOEMÍ ROSALES GARCÍA, VOCAL EJECUTIVA EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 06 EN EL ESTADO DE COAHUILA, AL CARGO DE VOCAL EJECUTIVA EN LA JUNTA EJECUTIVA DEL DISTRITO 25 EN EL DISTRITO FEDERAL.**

**VISTO** el oficio INE/JLE-DF/0528/2014, de fecha 6 de noviembre de 2014, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, Lic. Josué Cervantes Martínez, mediante el cual solicita la readscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Noemí Rosales García, Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Coahuila, en el mismo cargo, a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 25 en el Distrito Federal; se emite el presente Dictamen.

**I. ANTECEDENTES**

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo JGE21/2013, los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 6 de noviembre de 2014, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, Lic. Josué Cervantes Martínez, a través del oficio número INE/JLE-DF/0528/2014, solicitó a la DESPE dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional

Electoral Nacional, la readscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Noemí Rosales García, Vocal Ejecutiva a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Coahuila.

La solicitud se formuló en los términos siguientes:

*En atención a lo establecido en los artículos 98, 100 y 102, fracción I, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral; así como en los artículos 41 y 42 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral; atenta y respetuosamente me permito poner a su superior consideración el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que a continuación se enuncia.*

<i>Nombre</i>	<i>Cargo</i>	<i>Adscripción actual</i>	<i>Adscripción propuesta</i>
<i>Lic. Noemí Rosales García</i>	<i>VE</i>	<i>Distrito 06 (Torreón /Coahuila)</i>	<i>25 (Iztapalapa, D.F)</i>

*No omito señalar que el cambio de adscripción propuesto tiene el propósito de integrar adecuadamente la 25 Junta Distrital Ejecutiva en el Distrito Federal una vez iniciado el Proceso Electoral Federal 2014-2015.*

- IV. Mediante oficio número INE/JD06/VE/0687/2014, de fecha 06 de noviembre de 2014, la Lic. Noemí Rosales García, Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Coahuila, manifestó su aceptación al cambio de adscripción por necesidades del Servicio, objeto del presente Dictamen.

De acuerdo con lo anterior, la propuesta formulada por el Vocal Ejecutivo Local en el Distrito Federal encuentra sustento en lo dispuesto por los artículos 64, numeral 1, incisos f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 100, 102, fracciones I y II, 103 y 104 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral; 36, 37, 38 39, fracciones I y II, y 43 de los Lineamientos.

## II. CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 numeral 1, inciso b); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100, 102; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1; 3; 4; 37, 38; 39; 40; 41; 42 y 43 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Nacional Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDO. Análisis del concepto "*Readscripción por necesidades del Servicio*".** En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la *readscripción por necesidades del Servicio* se entiende, la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio, para el caso de las readscripciones del personal de carrera se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 444, fracción VII del Estatuto del

Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

***Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales***

**Artículo 205.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

***Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral***

**Artículo 444.** Son obligaciones del personal del Instituto.

VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene la Lic. Noemí Rosales García.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 37, 38, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, esta Dirección procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio, y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

**a) Que la propuesta de readscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.**

En el presente caso se cumple con este requisito, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, el Lic. Lic. Josué Cervantes Martínez presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral a través del oficio número INE/JLE-DF/0528/2014, de fecha 6 de noviembre del presente año, la propuesta para readscribir por necesidades del Servicio a la Lic. Noemí Rosales García Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Coahuila, en el mismo cargo, a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 25 en el Distrito Federal.

**b) Que la propuesta de readscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.**

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número INE/JLE-DF/0528/2014, fue formulada por el Lic. Josué Cervantes Martínez, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, como se puede constatar en su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

**c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.**

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que por necesidades del Servicio realizada por el Vocal Ejecutivo en mención,

se presentó por escrito, a través del oficio número INE/JLE-DF/0528/2014 en el cual, dicho funcionario electoral plasmó su firma de su puño y letra.

**d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.**

Este requisito se ve cubierto, en razón de que -si bien la solicitud fue formulada por el Vocal Ejecutivo de la entidad de destino- el requisito no puede interpretarse en forma restrictiva o limitativa, habida cuenta que una necesidad del Servicio se puede presentar en cualquiera de las entidades y los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales, a partir del conocimiento y dominio de las circunstancias laborales y de organización en cada uno de los Distritos Electorales a su cargo, pueden pedir el ajuste a los equipos de trabajo de su adscripción, para asegurar el cumplimiento efectivo de las tareas institucionales, y ello puede incluir la solicitud para que sea una funcionaria de carrera de otra entidad que permita lograr este propósito, siempre y cuando queden salvaguardados los derechos de personal de esta rama profesional que se vea involucrado en el movimiento.

**e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.**

Como ha quedado precisado en el antecedente III del presente Dictamen, mediante oficio número INE/JLE-DF/0528/2014 de fecha 6 de noviembre de 2014, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la propuesta de readscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Noemí Rosales García.

En este sentido, de la lectura del oficio precitado, se pueden obtener los siguientes elementos que sustentan la solicitud.

El cambio propuesto por necesidades del Servicio estriba en que la readscripción contribuirá a la adecuada integración de la 25 Junta Distrital Ejecutiva, al aprovechar la experiencia, el conocimiento, capacidad y aptitudes de la funcionaria en mención, con el agregado de la motivación del cambio mismo que le orientaría a desplegar un desempeño aún mejor.

También se valora la readscripción para reconocer el buen desempeño de la Lic. Noemí Rosales García y fundamentalmente garantizar el cumplimiento de las actividades correspondientes a los Objetivos Operativos Anuales de la Planeación Táctica Operativa del Instituto Nacional Electoral.

Así, como se puede advertir de la propuesta de readscripción, es necesario cubrir el cargo de Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 25 en el Distrito Federal, con una funcionaria con conocimientos y perfil requerido. Sobre este punto, la DESPE realizará un análisis sobre el perfil profesional de la funcionaria sugerida.

- f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la readscripción que formula el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, por necesidades del Servicio, se realiza respecto de cargos homólogos o equivalentes, es decir, en el cargo de Vocal Ejecutiva de Junta Distrital Ejecutiva.

- g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.**

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distritos 06 en el estado de Coahuila y 25 en el Distrito Federal, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

La Lic. Noemí Rosales García tiene Licenciatura en Derecho, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 1° de agosto de 2005 por lo que cuenta con una antigüedad de más de ocho años en el Servicio, desempeñándose en los cargos, puesto y adscripciones siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Secretario	01 de julio de 2007	Distrito Federal	Distrito 09
Vocal Secretario	01 de agosto de 2005	Chiapas	Distrito 02

- Evaluaciones del desempeño

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, la Lic. Noemí Rosales García ha sido evaluada en nueve ocasiones, en las evaluaciones anuales, como se describe a continuación:

#### Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
2005	9.381
2006	9.866
2007	9.999
2008	9.915
2009	9.299
2010	10.000
2011	10.000
2012	9.349
2013	9.893
<b>Promedio</b>	<b>9.739</b>

Adicionalmente, la funcionaria en comento cuenta con las siguientes:

#### Evaluaciones especiales

Año	Calificación
2008-2009	9.283
2005-2006	9.807

Asimismo y con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, la Lic. Noemí Rosales García ha obtenido las calificaciones siguientes:

### Programa por áreas modulares

Formación básica	
Área modular	Calificación
Ético-Institucional	9.33
Administrativo-Gerencial	8.67
Jurídico-Político	10.00
Técnico-Instrumental	10.00

Formación Profesional	
Área modular	Calificación
Ético-Institucional	8.44
Administrativo-Gerencial	7.80
Jurídico-Político	9.33
Técnico-Instrumental	8.60

Formación especializada	
Área modular	Calificación
Ético-Institucional	8.67
Administrativo-Gerencial	----
Jurídico-Político	----
Técnico-Instrumental	----
<b>Promedio</b>	<b>8.98</b>

En este sentido, las evaluaciones globales de la Lic. Noemí Rosales García reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se listan:

### Evaluaciones globales

Año	Calificación
2005	9.143
2006	9.361
2007	9.647
2008	9.661
2009	9.365
2010	9.604
2011	9.735
2012	9.425

En este contexto, se acredita que la funcionaria del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrita a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 25 en el Distrito Federal.

**a) Titularidad, Rango y Promociones.**

La Lic. Noemí Rosales García, obtuvo su Titularidad el 25 de agosto de 2014, en virtud de que cumplió con los requisitos que en su momento se establecieron para adquirir su permanencia en el Servicio. Actualmente cuenta con el Rango I, del Cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

**b) Régimen disciplinario**

De acuerdo con la información que obra en el expediente como funcionaria de carrera, la Lic. Noemí Rosales García desde su ingreso el 1° de agosto de 2005 al Instituto, a la fecha de elaboración de este Dictamen, no ha sido sujeta de sanción administrativa ni se le ha iniciado algún procedimiento disciplinario o de responsabilidad administrativa.

**c) Experiencia en procesos electorales.**

La Lic. Noemí Rosales García ha participado en tres Procesos Electorales Federales: 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 25 en el Distrito Federal, con cabecera en Iztapalapa.

**d) Histórico de adscripciones de la funcionaria propuesta.**

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, la Lic. Noemí Rosales García se ha desempeñado en los cargos y adscripciones siguientes:

- i. Vocal Secretaria en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el Distrito Federal.

- ii. Vocal Secretaria en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Chiapas.

**e) Complejidad electoral.**

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales, los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral ésta clasifica y agrupa a los 300 Distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 06 en el estado de Coahuila, adscripción actual de la Lic. Noemí Rosales García tiene un nivel de complejidad *Muy Bajo*. Asimismo, el Distrito Electoral 25 en el Distrito Federal, propuesta de readscripción para la citada servidora pública, tiene un nivel de complejidad *Muy Bajo*.

De acuerdo con lo anterior, la Lic. Noemí Rosales García con su conocimiento electoral, atenderá la complejidad electoral antes citada, y desarrollará las funciones en su nueva adscripción basándose en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad máxima publicidad y objetividad que exige la función pública electoral, atentos a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 17, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Lo anterior, teniendo en cuenta que su readscripción se realizaría en Distritos electorales que poseen un mismo nivel de complejidad electoral.

**f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción.**

La Lic. Noemí Rosales García actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Coahuila, y en razón de que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 25 en el Distrito Federal, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Coahuila	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: 69,070.00  <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Prima vacacional.</li> <li>• Prima quinquenal.</li> <li>• Despensa.</li> <li>• Aguinaldo.</li> <li>• Vacaciones.</li> <li>• Seguro Institucional.</li> <li>• Seguro Colectivo de Retiro.</li> <li>• Seguro de Separación Individualizado.</li> <li>• Seguro de gastos médicos mayores.</li> </ul>	Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 25 en el Distrito Federal	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: 69,070.00  <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Prima vacacional.</li> <li>• Prima quinquenal.</li> <li>• Despensa.</li> <li>• Aguinaldo.</li> <li>• Vacaciones.</li> <li>• Seguro Institucional.</li> <li>• Seguro Colectivo de Retiro.</li> <li>• Seguro de Separación Individualizado.</li> <li>• Seguro de gastos médicos mayores.</li> </ul>

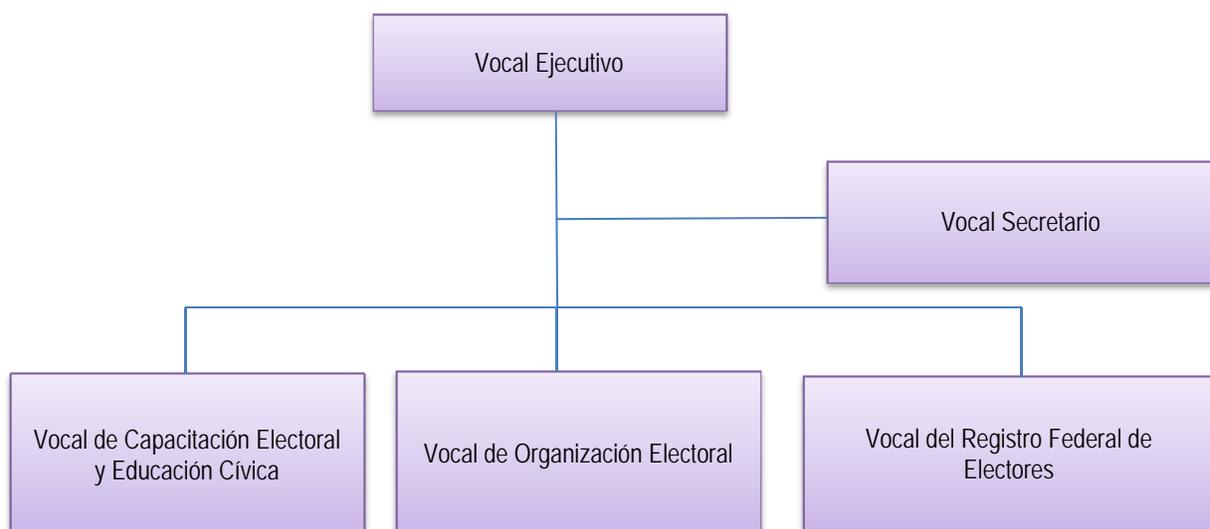
**g) Observaciones sobre la readscripción**

La readscripción por necesidades del Servicio redunda en beneficio de la Institución, ya que la funcionaria propuesta coadyuvará en las metas y objetivos asignadas a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 25 en el Distrito Federal, en virtud de su perfil y las características del Distrito.

## h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 72, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal del Registro Federal de Electores, y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Coahuila, toda vez que las Vocalías del Secretario, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores, se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía Ejecutiva que dejaría vacante la Lic. Noemí Rosales García será cubierta paralelamente por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con una readscripción o en su caso, con la consecutiva ganadora del Concurso Público 2013-

2014, que se encuentra en la lista de reserva del cargo de Vocal Ejecutiva de Junta Distrital Ejecutiva.

En este sentido, no habrá afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Coahuila, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

**i) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción de la Lic. Noemí Rosales García.

Como se precisa en el apartado de antecedentes de este Dictamen, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 64, numeral 1, incisos f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 100, 102, fracciones I y II, 103 y 104 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral; 36, 37, 38 39, fracciones I y II, y 43 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral planteó la necesidad de someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, la readscripción de la Lic. Noemí Rosales García del cargo de Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Coahuila, en el mismo cargo a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 25 en el Distrito Federal.

Sobre el particular, de la valoración al perfil de la funcionaria, en los términos ya indicados, de donde se destaca su conocimiento y práctica en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 25 en el Distrito Federal, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con la Lic.

Noemí Rosales García quien posee las cualidades para hacer frente a los trabajos venideros, entre los que destaca la organización del Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 102 fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional y del Personal del Instituto Federal Electoral, y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, que a la letra disponen:

*La readscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, preferentemente durante Proceso Electoral.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*

En este sentido, se actualizan tales hipótesis normativas, en tanto que la readscripción de la Lic. Noemí Rosales García propende a la adecuada integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 25 en el Distrito Federal, aprovechando, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos en beneficio de las tareas institucionales a cargo de dicho órgano subdelegacional.

#### **j) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando Segundo, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como funcionaria del Servicio Profesional Electoral tiene la Lic. Noemí Rosales García.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la Lic. Noemí Rosales García y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.

2. Las percepciones que reciba la funcionaria del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. La Lic. Noemí Rosales García continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Procesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. La Lic. Noemí Rosales García estará en posibilidades de ser promovida en la estructura de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. La mencionada funcionaria de carrera podrá concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
3. La citada funcionaria de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.

4. La funcionaria del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
5. La funcionaria aludida podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine expreso.
6. La Lic. Noemí Rosales García puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
7. La aludida servidora de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;
8. La mencionada funcionaria del Servicio sujeta a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
9. La citada funcionaria electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales de la servidora pública involucrada.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y la Lic. Noemí Rosales García busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral.** Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentará a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en su sesión extraordinaria de fecha 20 de noviembre de 2014, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran

expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

**TERCERA.** La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la propuesta la realice el Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Sí la solicitud se formula por el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, deberá realizarse respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel u homólogo de acuerdo con la tabla de equivalencias, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

**CUARTA.** La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

**QUINTA.** Se considera necesaria la readscripción de la Lic. Noemí Rosales García al cargo de Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 25 en el Distrito Federal, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción de la Lic. Noemí Rosales García es para la debida integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 25 en el Distrito Federal, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicha funcionaria

del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada Vocalía Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**SEXTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en el Considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, Base V Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, numeral 1; 48, numeral 1; inciso b), 49, numeral 1; 64 inciso f); 57, numeral 1, inciso b); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 104; 185 y 444 fracción VIII, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 37; 38; 39 fracciones I y II; 40; 41; 43; 50, 51 y 52 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

## DICTAMEN

**PRIMERO.** Se dictamina procedente la readscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Noemí Rosales García al cargo de Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 25 en el Distrito Federal.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral*.

Ciudad de México, a 20 de noviembre de 2014

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE LA READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO, POR MOTIVOS DE DESARROLLO PROFESIONAL A TRAVÉS DE LA ROTACIÓN FUNCIONAL DE LA C. ROSA MARÍA PÉREZ LEGUÍZAMO, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 22 EN EL DISTRITO FEDERAL, AL CARGO DE VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN LA JUNTA EJECUTIVA DEL DISTRITO 03 EN EL DISTRITO FEDERAL.**

**VISTO** el oficio INE/JLE-DF/04655/2014, de fecha 17 de octubre de 2014, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, Lic. Josué Cervantes Martínez, mediante el cual solicita la readscripción por necesidades del Servicio, por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional de la C. Rosa María Pérez Leguízamo, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 22 en el Distrito Federal, al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el mismo Distrito Federal; se emite el presente dictamen.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo JGE21/2013, los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 17 de octubre de 2014, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, a través del oficio número INE/JLE-DF/04655/2014, solicitó a la DESPE dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del

Servicio Profesional Electoral Nacional, la readscripción por necesidades del Servicio, por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional de la C. Rosa María Pérez Leguizamo, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 22 en el Distrito Federal.

La solicitud se formuló en los términos siguientes:

*En atención a lo establecido en los artículos 98, 100 y 102, fracciones I y III, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral; así como en los artículos 40, 41, 42 fracciones I y III; y 53, fracción III, de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral; atenta y respetuosamente me permito poner a su superior consideración el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que a continuación se enuncia.*

<i>Nombre</i>	<i>Cargo</i>	<i>Adscripción actual</i>	<i>Cargo solicitado</i>	<i>adscripción propuesta</i>
<i>Rosa María Pérez Leguizamo</i>	<i>VCEYEC</i>	<i>22 (Distrito Federal)</i>	<i>VOE 25</i>	<i>03 (Distrito Federal)</i>

*Lo anterior favorecerá una adecuada integración de la 03 Junta Distrital Ejecutiva una vez iniciado el Proceso Electoral Federal 2014-2015.*

De acuerdo con lo anterior, la propuesta formulada por el mencionado Vocal Ejecutivo Local de este Instituto, encuentra sustento en lo dispuesto por los artículos 64, numeral 1, incisos f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 100, 102, fracciones I II y III, 103 y 104 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral; 37, 38 39, fracciones I, II y III, 43, 47, 48 y 49 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral.

## **II. CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 numeral 1, inciso b); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100, 102; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1; 3; 4; 37,

38; 39; 40; 41; 42, 43, 47, 48 y 49 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Nacional Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Readscripción por necesidades del Servicio”.** En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la *readscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio, para el caso de las readscripciones del personal de carrera se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 444, fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

### **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

#### **Artículo 205.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

### **Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral**

**Artículo 444.** Son obligaciones del personal del Instituto.

VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno -la lesión de algún derecho laboral-. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene la C. Rosa María Pérez Leguízamo.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio Profesional Electoral, de antemano sabe que concursa por un cargo y no por una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 69 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 37, 38, 39, 40, 47, 48 y 49 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, esta Dirección procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio, por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional para estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

- a) **Que la propuesta de readscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.**

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En el presente caso se cumple con este requisito, ya que el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal, el Lic. Josué Cervantes Martínez presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral a través del oficio número INE/JLE-DF/04655/2014, de fecha 17 de octubre del presente año, la propuesta para readscribir por necesidades del Servicio por desarrollo profesional a través de la rotación funcional a la C. Rosa María Pérez Leguízamo, del cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 22 en el Distrito Federal, al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva del Distrito 03 en la misma entidad.

**b) Que la propuesta de readscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.**

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número INE/JLE-DF/04655/2014, fue formulada por el Lic. Josué Cervantes Martínez, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, como se puede constatar en su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

**c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.**

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que por necesidades del Servicio, por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional, realizada por el Vocal Ejecutivo en mención, se presentó por escrito, a través del oficio número INE/JLE-DF/04655/2014 en el cual, dicho funcionario electoral plasmó su firma de su puño y letra.

**d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.**

Respecto del cumplimiento de este requisito, es de señalar que se ve cubierto, en razón de que la propuesta de readscripción que detonó la elaboración del presente dictamen, fue formulada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, quien de acuerdo con la estructura de cargos y puestos del Instituto Nacional Electoral, es el superior jerárquico, de la funcionaria cuya readscripción se propone.

**e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.**

Como quedó precisado en el antecedente III del presente Dictamen, mediante oficio número INE/JLE-DF/04655/2014 de fecha 17 de octubre de 2014, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la propuesta de readscripción por necesidades del Servicio, por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional de la C. Rosa María Pérez Leguízamo.

En este sentido, de la lectura del oficio precitado, se pueden obtener los siguientes elementos que sustentan la solicitud.

- La funcionaria propuesta para ser readscrita cuenta con el perfil profesional y los conocimientos para cubrir la plaza de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el Distrito Federal.

En este sentido, el cambio propuesto por necesidades del Servicio, por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional estriba en que la readscripción contribuirá a la adecuada integración del órgano distrital, al renovar el equipo de trabajo y aprovechar los conocimientos y experiencia de la funcionaria propuesta. También se valora que la readscripción obedece fundamentalmente a garantizar el cumplimiento de las actividades correspondientes a los Objetivos Operativos Anuales de la Planeación Táctica Operativa del Instituto Nacional Electoral.

Así, como se puede advertir de la propuesta de readscripción, es necesario cubrir el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el Distrito Federal, con una funcionaria con los conocimientos y el perfil requerido. Sobre este punto, la DESPE realizará un análisis sobre el perfil profesional de la funcionaria sugerida.

De acuerdo con lo anterior, el cambio propuesto por necesidades del Servicio, por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional es para la debida integración y cohesión de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el Distrito Federal, aprovechando las capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de la C. Rosa María Pérez Leguízamo, en beneficio de las tareas institucionales encomendadas al cargo del Vocal de Organización Electoral de dicho órgano subdelegacional.

- f) **Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal por necesidades del Servicio por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional, si bien se hizo sobre un cargo distinto, de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en Junta Distrital Ejecutiva al cargo de Vocal de Organización Electoral en diversa Junta Distrital Ejecutiva, dichos cargos son homólogos de acuerdo con la tabla de equivalencias anexa a los Lineamientos. En el cuerpo del presente dictamen se presenta una tabla que da cuenta de esta previsión.

- g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.**

La solicitud que nos ocupa cubre este requisito, habida cuenta que las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distritos 22 y 03 en el Distrito Federal, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

**CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realiza la valoración siguiente:

- a) Perfil del miembro del Servicio.**

La funcionaria propuesta, tiene carrera terminada de la Licenciatura en Sociología, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 31 de enero de 2000 por lo que cuenta con una antigüedad de más de 14 años en el Servicio, desempeñándose en los cargos y en las adscripciones siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	01 de julio de 2007	Distrito Federal	Distrito 02
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	16 de junio de 2001	Distrito Federal	Distrito 19

- **Evaluaciones del desempeño**

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, la C. Rosa María Pérez Leguízamo ha sido evaluada en 14 ocasiones, en las evaluaciones anuales, como se describe a continuación:

#### Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
2013	9.877
2012	9.888
2011	10.00
2010	9.921
2009	7.917
2008	9.127
2007	9.735
2006	9.754
2005	9.893
2004	9.900
2003	9.458
2002	9.724
2001	9.378
2000	8.241
<b>Promedio</b>	<b>9.487</b>

Adicionalmente, la funcionaria en comento cuenta con las siguientes:

#### Evaluaciones especiales

2008-2009	7.851
2005-2006	9.728
2002-2003	9.359
1999-2000	7.983

Asimismo y con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, la C. Rosa María Pérez Leguízamo ha obtenido las calificaciones siguientes:

#### Programa por Áreas Modulares

Formación Básica	
Área Modular	Calificación
Ético-Institucional	10.00
Administrativo-Gerencial	8.00
Jurídico-Político	9.60
Técnico-Instrumental	8.50

Formación Profesional	
Área Modular	Calificación
Ético-Institucional	9.67
Administrativo-Gerencial	10.00
Jurídico-Político	8.00
Técnico-Instrumental	9.00

Formación Especializada	
Área modular	Calificación
Ético-Institucional	8.67
Administrativo-Gerencial	7.56
Jurídico-Político	8.41
Técnico-Instrumental	8.00
<b>Promedio</b>	<b>8.78</b>

Por otra parte, las evaluaciones globales de la C. Rosa María Pérez Leguízamo reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se listan:

#### Evaluaciones globales

Año	Calificación
2012	9.408
2011	9.216
2010	8.921
2009	8.489
2008	9.153
2007	9.417
2006	9.520
2005	9.562
2004	9.265
2003	9.090
2002	8.968
2001	8.629
2000	8.117

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño, anuales, especiales y globales así como en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrita a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el Distrito Federal.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

La C. Rosa María Pérez Leguízamo, obtuvo la titularidad en el Servicio el 27 de marzo de 2009 y actualmente cuenta con el Rango I, "Directivo Electoral 1" del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

**b) Régimen disciplinario**

De acuerdo con la información que obra en el expediente como miembro del Servicio de la C. Rosa María Pérez Leguízamo, desde su ingreso el 31 de enero de 2000 al Instituto, a la fecha de elaboración de este Dictamen, no se le han impuesto sanciones administrativas o radicado algún expediente con motivo de la instauración de algún procedimiento disciplinario o de responsabilidad administrativa.

**c) Experiencia en procesos electorales.**

La C. Rosa María Pérez Leguízamo, ha participado en los procesos electorales federales: 1999-2000, 2003, 2005-2006, 2009 y 2011-2012, con lo que, en adición a lo previamente asentado, se acredita que cuenta con la experiencia y los conocimientos necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el Distrito Federal, con cabecera en la Delegación Azcapotzalco.

**d) Histórico de adscripciones de la funcionaria propuesta.**

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, la C. Rosa María Pérez Leguízamo, además de su adscripción y cargo actual se ha desempeñado en el cargo y adscripciones siguientes:

- i. Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 19 en el Distrito Federal.
- ii. Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el Distrito Federal.

**e) Complejidad electoral.**

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales, los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral ésta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 22 en el Distrito Federal, adscripción actual de la C. Rosa María Pérez Leguízamo, tiene un nivel de complejidad *muy bajo*. Por su parte, el Distrito Electoral 03 en Azcapotzalco, propuesta de readscripción para la citada servidora pública, tiene un nivel de complejidad igualmente *muy bajo*.

De acuerdo con lo anterior, la C. Rosa María Pérez Leguízamo, con su conocimiento electoral, deberá atender la complejidad electoral antes citada, y desarrollar las funciones en su nueva adscripción basándose en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad máxima publicidad y objetividad que exige la función pública electoral, atentos a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 17, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral.

**f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción.**

La C. Rosa María Pérez Leguízamo, actualmente ocupa el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 22 en el Distrito Federal, y en razón de que, si lo aprueba la Junta General, ocupará un cargo equivalente en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en la misma entidad, este cambio de adscripción no implicará ascenso

ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 22 en el Distrito Federal	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: 41,532.00  <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Prima vacacional.</li> <li>• Prima quinquenal.</li> <li>• Despensa.</li> <li>• Aguinaldo.</li> <li>• Vacaciones.</li> <li>• Seguro Institucional.</li> <li>• Seguro Colectivo de Retiro.</li> <li>• Seguro de Separación Individualizado.</li> <li>• Seguro de gastos médicos mayores.</li> </ul>	Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el Distrito Federal	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: 41,532.00  <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Prima vacacional.</li> <li>• Prima quinquenal.</li> <li>• Despensa.</li> <li>• Aguinaldo.</li> <li>• Vacaciones.</li> <li>• Seguro Institucional.</li> <li>• Seguro Colectivo de Retiro.</li> <li>• Seguro de Separación Individualizado.</li> <li>• Seguro de gastos médicos mayores.</li> </ul>

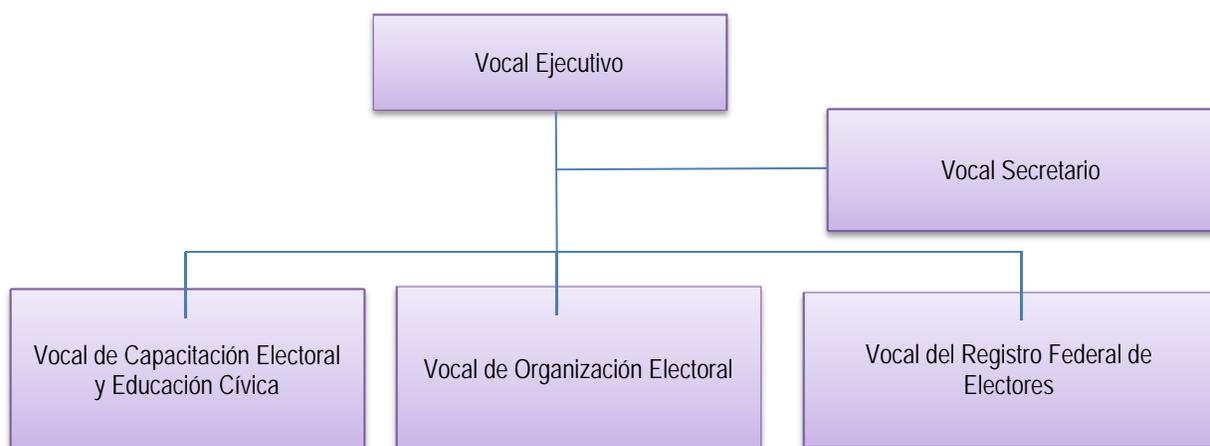
#### g) Observaciones sobre la readscripción

La readscripción por necesidades del Servicio, por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional redundará en beneficio de la Institución, ya que la funcionaria propuesta coadyuvará en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el Distrito Federal, en virtud de su perfil y las características del Distrito.

#### h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 72, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal del Registro Federal de Electores, y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 22 en el Distrito Federal, toda vez que las Vocalías del Ejecutivo, de Secretario, del Registro Federal de Electores y de Organización Electoral, se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica que dejaría vacante la C. Rosa María Pérez Leguízamo, si lo autoriza la Junta general Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta paralelamente mediante otro movimiento de los que prevé la normatividad vigente del Servicio Profesional Electoral.

En este sentido, no habrá afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 22 en el Distrito Federal, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

**i) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción de la C. Rosa María Pérez Leguízamo.

Como se precisa en el apartado de antecedentes de este Dictamen, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 64, numeral 1, incisos f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 100, 102, fracciones I y II, 103 y 104 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral; 37, 38 39, fracciones I y II, 43, 47, 48 y 49 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral planteó la necesidad de someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, la readscripción de la C. Rosa María Pérez Leguízamo, del cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 22 en el Distrito Federal, al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el propio Distrito Federal.

Sobre el particular, de la valoración al perfil de la funcionaria, en los términos ya indicados, de donde se destaca su conocimiento y práctica en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el Distrito federal, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con la C. Rosa María Pérez Leguízamo, quien posee las cualidades para hacer frente a los trabajos venideros, entre los que destaca la realización del Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 102 fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional y del personal del Instituto Federal Electoral, 39, fracciones I y II, de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, que a la letra disponen:

*La readscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*

Adicionalmente, el artículo 47 de los citados lineamientos, en su fracción III establece:

*La readscripción por necesidades del Servicio por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional, también se podrá efectuar por necesidades del Servicio en los siguientes casos:*

*III. Para la debida integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.*

En este sentido, se actualizan tales hipótesis normativas, en tanto que la readscripción de la C. Rosa María Pérez Leguízamo, propende a la adecuada integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el Distrito Federal, aprovechando, las capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de la C. Rosa María Pérez Leguízamo, en beneficio de las tareas institucionales a cargo de dicho órgano subdelegacional.

**j) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando Segundo, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene la C. Rosa María Pérez Leguízamo.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la C. Rosa María Pérez Leguízamo y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.
2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. La C. Rosa María Pérez Leguízamo continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.

6. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Procesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. La C. Rosa María Pérez Leguízamo estará en posibilidades de ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. La mencionada funcionaria de carrera podrá concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
3. La citada funcionaria de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
4. La funcionaria del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
5. La funcionaria podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que, en su caso, emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine exprofeso.
6. La C. Rosa María Pérez Leguízamo, puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio en su relación jurídica con el Instituto.
7. La aludida servidora de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;

8. La mencionada funcionaria del Servicio sujeta a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
9. La citada funcionaria electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales de la servidora pública involucrada.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y la C. Rosa María Pérez Leguízamo, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.** Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentará a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en su sesión extraordinaria de fecha 20 de noviembre de 2014, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la

procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en los artículos 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

**TERCERA.** La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la propuesta la realice el Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Si la solicitud se formula por el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, deberá realizarse respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel u homólogo de acuerdo con la tabla de equivalencias, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

**CUARTA.** La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

**QUINTA.** Se considera necesaria la readscripción de la C. Rosa María Pérez Leguizamo al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el Distrito Federal, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral 39, fracciones I y II y 47 fracción III de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción de la C. Rosa María Pérez Leguízamo, es para la debida integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el Distrito Federal, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimientos de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada Vocalía de Organización Electoral, tal como se advierte del presente Dictamen.

**SEXTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, Base V Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, numeral 1; 48, numeral 1; inciso b), 49, numeral 1; 64 inciso f); 57, numeral 1, inciso b); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 104; 185 y 444 fracción VIII, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 37; 38; 39 fracciones I y II; 40, 41, 43, 47, 48, 49, 50, 51 y 52 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

## DICTAMEN

**PRIMERO.** Se dictamina procedente la readscripción por necesidades del Servicio de la C. Rosa María Pérez Leguízamo, al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el Distrito Federal.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral*.

Ciudad de México, a 20 de noviembre de 2014

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL LIC. BERNARDO CANO ALVARADO, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 22 EN EL ESTADO DE MÉXICO, AL CARGO DE VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA EJECUTIVA DEL DISTRITO 21 EN EL DISTRITO FEDERAL.**

**VISTO** el oficio INE-JLE-MEX/VE/0752/2014, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, Lic. Matías Chiquito Díaz de León, mediante el cual solicita la readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Bernardo Cano Alvarado, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 22 en el estado de México, en el mismo cargo, a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 21 en el Distrito Federal; se emite el presente dictamen.

**I. ANTECEDENTES**

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo JGE21/2013, los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El dieciocho de noviembre de dos mil catorce, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, a través del oficio número INE-JLE-MEX/VE/0752/2014, solicitó a la DESPE la readscripción por necesidades del Servicio

del Lic. Bernardo Cano Alvarado, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 22 en el estado de México.

- IV. El 18 de noviembre de 2014, mediante escrito de la misma fecha, dirigido al Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral, el Lic. Bernardo Cano Alvarado, manifestó su consentimiento para ser readscrito del cargo que ocupa como Vocal de Capacitación Electoral en la Junta Distrital 22 en el estado de México a su equivalente en la Junta Distrital Ejecutiva 21 en el Distrito Federal.

La solicitud se formuló en los términos siguientes:

*De conformidad con las disposiciones de los artículos 100 y 102, fracción II, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, aprovecho este medio para solicitarle tenga a bien considerar el cambio de adscripción del C. Bernardo Cano Alvarado, quien actualmente se desempeña como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital Ejecutiva 22 en el Estado de México, para ocupar un puesto similar en la Junta Distrital Ejecutiva 21 del Distrito Federal, con sede en Milpa Alta.*

*Para efecto de dar cumplimiento a los requerimientos del párrafo segundo del precepto estatutario citado, me permito expresarle las siguientes consideraciones:*

- *Con el Cambio de adscripción se pretende llevar a la debida integración de ese órgano subdelegacional y así aprovechar la experiencia, aptitudes y conocimientos que el C. Bernardo Cano Alvarado posee, más aún con el inicio de las actividades propias del proceso electoral.*
- *La Junta Distrital Ejecutiva 21 del Distrito Federal, presenta complejidades propias de los distritos urbanos donde la participación política del ciudadano, de organizaciones sociales y de los partidos políticos resulta siempre destacada, con mayores posibilidades de conflicto entre contendientes, lo cual requiere un hábil manejo de la capacitación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla.*

- *Considerando las valoraciones de los párrafos precedentes y a la luz de las disposiciones del artículo 102, fracción II, del Estatuto; es de entenderse que el cambio de adscripción del C. Bernardo Cano Alvarado, a la Junta Distrital Ejecutiva 21 del Distrito Federal, redundará en beneficios para el Instituto Nacional Electoral, ya que se aprovecharía la experiencia, el conocimiento, capacidad y aptitudes del funcionario en mención, con el agregado de la motivación del cambio mismo, que le orientaría a desplegar un desempeño aún mejor.*

La petición del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, encuentra fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 102, fracción II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral; así como 37 y 38 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral.

Cabe señalar con fecha 18 de noviembre de 2014, el C. Bernardo Cano Alvarado manifestó su aceptación al cambio de adscripción por necesidades del Servicio objeto del presente dictamen.

## II. CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 numeral 1, inciso b); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100, 102; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1; 3; 4; 37, 38; 39; 40; 41; 42 y 43 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Nacional Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDO.** Análisis del concepto "*Readscripción por necesidades del Servicio*". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la *readscripción por necesidades del Servicio* se entiende, la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio, para el caso de las readscripciones del personal de carrera se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 444, fracción VIII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

#### **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

##### **Artículo 205.**

*Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.*

#### **Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral**

**Artículo 444.** *Son obligaciones del personal del Instituto.*

*VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene el Lic. Bernardo Cano Alvarado.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio Profesional Electoral, de antemano sabe que concursa por un cargo o puesto y no por una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 69 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral.

**TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 37, 38, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, esta Dirección procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio, y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- a) Que la propuesta de readscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.**

En el presente caso se cumple con este requisito, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de México presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral a través del oficio número INE-JLE-MEX/VE/0752/2014, de fecha 18 de noviembre del presente año, la propuesta para readscribir por necesidades del Servicio al Lic. Bernardo Cano Alvarado, del cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 22 en el estado de México, al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva del Distrito 21 en el Distrito Federal.

- b) Que la propuesta de readscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.**

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número INE-JLE-MEX/VE/0752/2014, fue formulada por el Lic. Matías Chiquito Díaz de León, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, como se puede constatar en su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.**

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que por necesidades del Servicio realizada por el Vocal Ejecutivo en mención, se presentó por escrito, a través del oficio número INE-JLE-MEX/VE/0752/2014, en el cual, dicho funcionario electoral plasmó su firma de su puño y letra.

- d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.**

Respecto del cumplimiento de este requisito, es de señalar que se ve cubierto, en razón de que la propuesta de readscripción que detonó la elaboración del presente dictamen, fue

formulada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, quien de acuerdo con la estructura de cargos y puestos del Instituto Nacional Electoral, es el superior jerárquico del funcionario cuya readscripción se propone.

**e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.**

Como quedó precisado en el antecedente III del presente Dictamen, mediante oficio número INE-JLE-MEX/VE/0752/2014,, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de México, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la propuesta de readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Bernardo Cano Alvarado.

En este sentido, de la lectura del oficio precitado, se pueden obtener los siguientes elementos que sustentan la solicitud.

- Con el Cambio de adscripción se pretende llevar a la debida integración de ese órgano subdelegacional y así aprovechar la experiencia, aptitudes y conocimientos que el C. Bernardo Cano Alvarado posee, más aún con el inicio de las actividades propias del proceso electoral.
- La Junta Distrital Ejecutiva 21 del Distrito Federal, presenta complejidades propias de los distritos urbanos donde la participación política del ciudadano, de organizaciones sociales y de los partidos políticos resulta siempre destacada, con mayores posibilidades de conflicto entre contendientes, lo cual requiere un hábil manejo de la capacitación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla.
- Considerando las valoraciones de los párrafos precedentes y a la luz de las disposiciones del artículo 102, fracción II, del Estatuto; es de entenderse que el cambio de adscripción del C. Bernardo Cano Alvarado, a la Junta Distrital Ejecutiva 21 del Distrito Federal, redundará en beneficios para el Instituto Nacional Electoral, ya que se aprovecharía la experiencia, el conocimiento, capacidad y aptitudes del funcionario en mención, con el agregado de la motivación del cambio mismo, que le orientaría a desplegar un desempeño aún mejor.

De acuerdo con lo anterior, el cambio propuesto por necesidades del Servicio es para la debida integración y cohesión de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 21 en el Distrito Federal, aprovechando la capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos del Lic. Bernardo Cano Alvarado, en beneficio de las funciones y tareas institucionales encomendadas al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en dicho órgano subdelegacional.

- f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la readscripción que propone el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, por necesidades del Servicio, se realiza respecto de cargos homólogos o equivalentes.

- g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.**

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distritos 22 en el estado de México, y 21 en el Distrito Federal, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realiza la valoración siguiente:

- a) Perfil del miembro del Servicio.**

- El C. Bernardo Cano Alvarado, es Licenciado en Derecho, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de septiembre de 2011 por lo que cuenta con una antigüedad de 3 años en el Servicio, desempeñándose en el cargo de, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Distrital, en las adscripciones siguientes:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	16/09/2011	Veracruz	Distrito 14
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	16/08/2013	México	Distrito 22

- **Evaluaciones del desempeño**

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, el Lic. Bernardo Cano Alvarado, cuenta con 3 evaluaciones anuales como se describe a continuación:

#### Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
2011	9.757
2012	9.011
2013	9.398
<b>Promedio</b>	<b>9.389</b>

Asimismo y con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Lic. Bernardo Cano Alvarado ha obtenido las calificaciones siguientes:

#### Programa por Módulos

Formación Básica	
Módulo	Calificación
El IFE y su Papel en el Estado Mexicano	9.09
Cultura Democ. E identidad Inst.	9.38
Organización Admva. Del IFE	9.58
<b>Promedio</b>	<b>9.35</b>

Las evaluaciones globales del Lic. Bernardo Cano Alvarado reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se listan:

### Evaluaciones globales

Año	Calificación
2011	9.481
2012	9.145
2013	

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 21 en el Distrito Federal.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Bernardo Cano Alvarado cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Directiva, del Servicio Profesional Electoral.

**b) Régimen disciplinario**

De acuerdo con la información que obra en el expediente como miembro del Servicio del Lic. Bernardo Cano Alvarado, desde su ingreso al Instituto, a la fecha de elaboración de este Dictamen, no se le han impuesto sanciones administrativas o radicado algún expediente con motivo de la instauración de algún procedimiento disciplinario o de responsabilidad administrativa.

**c) Experiencia en procesos electorales.**

El Lic. Bernardo Cano Alvarado ha participado en el proceso electoral federal: 2011-2012, lo que refuerza que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones al frente de la Junta Distrital Ejecutiva 21 en el Distrito Federal, con cabecera en Xochimilco.

**d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.**

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, el Lic. Bernardo Cano Alvarado se ha desempeñado en el cargo y adscripciones siguientes:

- i. Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva del Distrito 14 en Veracruz.
- ii. Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva del Distrito 22 en el estado de México.

**e) Complejidad electoral.**

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales, los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral ésta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 22 en el estado de México, adscripción actual del Bernardo Cano Alvarado, tiene un nivel de complejidad *muy bajo*. Por su parte, el Distrito Electoral 21 en el Distrito Federal, propuesta de readscripción para el citado servidor público, tiene un nivel de complejidad, igualmente *muy bajo*.

De acuerdo con lo anterior, el Lic. Bernardo Cano Alvarado con su experiencia y conocimiento electoral, deberá atender la complejidad electoral antes citada, y desarrollar las funciones en su nueva adscripción basándose en los principios de certeza, legalidad,

independencia, imparcialidad máxima publicidad y objetividad que exige la función pública electoral, atentos a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 17, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral.

**f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción.**

El Lic. Bernardo Cano Alvarado actualmente ocupa el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 22 en el estado de México, y en razón de que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 21 en el Distrito Federal, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal de capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva del Distrito 22 en el estado de México.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$41,532.00  <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Prima vacacional.</li> <li>• Prima quinquenal.</li> <li>• Despensa.</li> <li>• Aguinaldo.</li> <li>• Vacaciones.</li> <li>• Seguro Institucional.</li> <li>• Seguro Colectivo de Retiro.</li> <li>• Seguro de Separación Individualizado.</li> <li>• Seguro de gastos médicos mayores.</li> </ul>	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva del Distrito 21 en el Distrito Federal.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$41,532.00  <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Prima vacacional.</li> <li>• Prima quinquenal.</li> <li>• Despensa.</li> <li>• Aguinaldo.</li> <li>• Vacaciones.</li> <li>• Seguro Institucional.</li> <li>• Seguro Colectivo de Retiro.</li> <li>• Seguro de Separación Individualizado.</li> <li>• Seguro de gastos médicos mayores.</li> </ul>

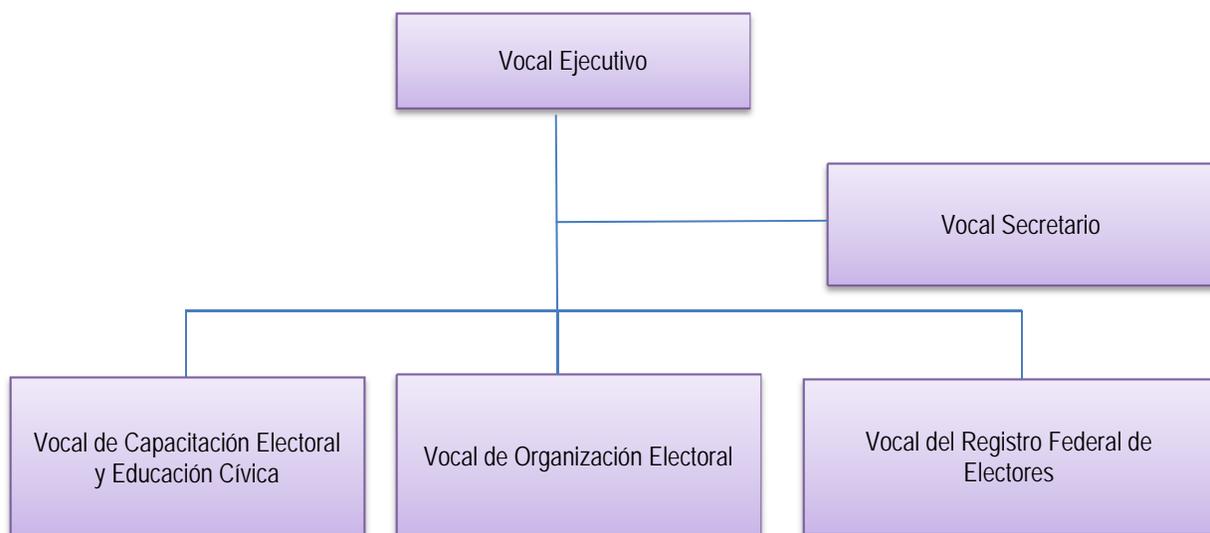
### g) Observaciones sobre la readscripción

La readscripción por necesidades del Servicio redundará en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvará en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta 21 en el Distrito Federal, en virtud de su perfil y las características del mencionado Distrito Electoral.

### h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 72, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal del Registro Federal de Electores, y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta 22 en el estado de México, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, de Secretario, de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores, se encuentran ocupadas.

En este sentido, no habrá afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta 22 en el estado de México, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

**i) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción del Lic. Bernardo Cano Alvarado.

Como se precisa en el apartado de antecedentes de este Dictamen, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 64, numeral 1, incisos f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 100, 102, fracciones I y II, 103 y 104 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral; 37, 38 39, fracciones I y II, y 43 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral planteó la necesidad de someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, la readscripción del Lic. Bernardo Cano Alvarado, del cargo de Vocal de Capacitación Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 22 en el estado de México, en el mismo cargo a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 21 en el Distrito Federal.

Lo anterior, con el objeto de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva del Distrito 21 en el Distrito Federal, con un funcionario que cuente con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan desempeñar adecuadamente las tareas institucionales vinculadas al cargo mencionado, en el marco del Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, administrándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Ejecutiva del Distrito 21 en el Distrito Federal, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Bernardo Cano Alvarado, quien posee las cualidades para hacer frente a los trabajos venideros, entre los que destaca la preparación y desahogo del Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 102 fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional y del personal del Instituto Federal Electoral, y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, que a la letra disponen:

*La readscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*

En este sentido, se actualizan tales hipótesis normativas, en tanto que la readscripción del citado servidor público, propende a la adecuada integración de la Junta Ejecutiva del Distrito 21 en el Distrito Federal, aprovechando la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos del Lic. Bernardo Cano Alvarado, en beneficio de las tareas institucionales a cargo de dicho órgano subdelegacional.

**j) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando Segundo, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene el Lic. Bernardo Cano Alvarado.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Bernardo Cano Alvarado y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.
2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. El Lic. Bernardo Cano Alvarado, continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Procesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. El Lic. Bernardo Cano Alvarado estará en posibilidades de ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. El mencionado funcionario de carrera podrá concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
3. El citado funcionario de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
4. El miembro del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
5. El funcionario podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine exprofeso.
6. El Lic. Bernardo Cano Alvarado, puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto.
7. El referido servidor de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;

8. El miembro del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
9. El citado funcionario electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Nacional Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. Bernardo Cano Alvarado, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral.** Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentará a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en su sesión extraordinaria urgente de fecha veinte de noviembre de 2014, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

### III. CONCLUSIONES

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

**TERCERA.** La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la propuesta la realice el Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Sí la solicitud se formula por el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, deberá realizarse respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel u homólogo de acuerdo con la tabla de equivalencias, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

**CUARTA.** La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

**QUINTA.** Se considera necesaria la readscripción del Bernardo Cano Alvarado al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 21 en el Distrito Federal, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción del Lic. Bernardo Cano Alvarado, es para la debida integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 21 en el Distrito Federal, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada Vocalía tal como se advierte del presente Dictamen.

**SEXTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, Base V Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, numeral 1; 48, numeral 1; inciso b), 49, numeral 1; 64 inciso f); 57, numeral 1, inciso b); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 104; 185 y 444 fracción VIII, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 37; 38; 39 fracciones I y II; 40; 41; 43; 50, 51 y 52 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

## DICTAMEN

**PRIMERO.** Se dictamina procedente la readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Bernardo Cano Alvarado al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 21 en el Distrito Federal.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral*.

Ciudad de México a 20 de noviembre de 2014

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES CON PERMUTA DEL SERVICIO DE LA LIC. ELIZABETH PAOLA MARTÍNEZ GONZÁLEZ, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 02 EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, AL CARGO DE VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA EJECUTIVA EN EL DISTRITO 11 EN EL ESTADO DE MÉXICO.**

**VISTO** el oficio INE-JLE-MEX/VE/0753/2014, de fecha 18 de noviembre de 2014, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, Lic. Matías Chiquito Díaz de León, mediante el cual solicita la readscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Elizabeth Paola Martínez González, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Guanajuato, en el mismo cargo, a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de México; se emite el presente dictamen.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).

- III. El 17 de noviembre de 2014, el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, Lic. Matías Chiquito Díaz de León, a través del oficio número INE-JLE-MEX/VE/0753/2014, solicitó a la DESPE, la readscripción por necesidades del Servicio con permuta de la Lic. Elizabeth Paola Martínez González, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Guanajuato, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva del Distrito 11 en el estado de México, con el C. Marco Antonio Villaseñor Díaz, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de México.

La solicitud se formuló en los términos siguientes:

*De conformidad con las disposiciones de los artículos 100 y 102, fracción II, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, aprovecho este medio para solicitarle tenga a bien considerar el cambio de adscripción con permuta de los CC. Elizabeth Paola Martínez González y Marco Antonio Villaseñor Díaz, quienes actualmente se desempeñan como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el Estado de Guanajuato y Junta Distrital Ejecutiva 11 en el Estado de México, respectivamente, ya que es interés de la Junta Local Ejecutiva que pueda sea atendida dicha petición con el fin de asegurar la debida integración de ambos órganos jurisdiccionales.*

*Para efecto de dar cumplimiento a los requerimientos del párrafo segundo del precepto estatutario citado, me permito expresarle las siguientes consideraciones:*

- *Con el cambio de adscripción propuesto, se pretende llevar a la debida integración de dichos órganos subdelegacionales y así aprovechar la experiencia, aptitudes y conocimientos que ambos funcionarios poseen, más aún con el inicio de las actividades propias del proceso electoral.*
- *En el caso de la Junta Distrital Ejecutiva 11 del estado de México, esta presenta complejidades propias de los distritos urbanos donde la participación política del ciudadano, de organizaciones sociales y de los partidos políticos resulta siempre destacada, con mayores posibilidades de conflicto entre contendientes, lo cual*

*requiere un hábil manejo de la capacitación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla.*

- *Como se podrá apreciar, la propuesta que ahora formulamos, no implica la ocupación de un plaza con un cargo o puesto distinto, pues solamente se trata de una permuta en el mismo puesto; no se genera una afectación en la integración de los órganos desconcentrados, pues tanto la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Guanajuato y la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de México, conservan la ocupación de las vocalías ejecutiva, del Secretario, de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores, igualmente tienen ocupada la plaza de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis.*

La petición del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, encuentra fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 102, fracción II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral; así como 37 y 38 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral.

Cabe señalar con fecha 18 de noviembre de 2014, mediante oficio número INE/GTO/JD02-VCEyEC/031/2014, de fecha 18 de noviembre de 2014, la Lic Elizabeth Paola Martínez González, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Guanajuato, manifestó su aceptación al cambio de adscripción por necesidades del Servicio con permuta objeto del presente dictamen.

De acuerdo con lo anterior, la propuesta formulada por el Vocal Ejecutivo Local en el estado de México encuentra sustento en lo dispuesto por los artículos 64, numeral 1, incisos f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 100, 102, fracciones I y II, 103 y 104 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral; 36, 37, 38 39, fracciones I y II, y 43 de los Lineamientos.

## II. CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones por necesidades del Servicio con permuta.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, numeral 1, inciso b); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100; 102, fracción I y II; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral; 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39; 40; 41; 43; 44; 45 y 46 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Nacional Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDO. Análisis del concepto "*Readscripción por necesidades del Servicio*".** En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la readscripción por necesidades del Servicio puede entenderse como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la readscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 444, fracción VII del Estatuto del

Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

### **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

#### **Artículo 205.**

1. Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

### **Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral**

#### **Artículo 444.** Son obligaciones del personal del Instituto.

- VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no significa -de modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene la Lic. Elizabeth Paola Martínez González.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 38, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio con permuta, y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

**a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.**

En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el Vocal Ejecutivo en la Junta Local en el estado de México, Lic. Matías Chiquito Días de León, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio número INE-JLE-MEX/VE/0753/2014 de fecha 18 de noviembre de 2014, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio con permuta de la Lic. Elizabeth Paola Martínez González, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Guanajuato, a la Junta Ejecutiva en el Distrito 11 en el estado de México en el mismo cargo.

**b) Que la propuesta de readscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.**

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número INE-JLE-MEX/VE/0753/2014, fue formulada por el ciudadano Lic. Matías Chiquito Díaz de León, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de México, como se puede constatar en su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

**c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.**

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que por necesidades del Servicio con permuta que realizó el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, se presentó por escrito, a través del oficio número INE-JLE-MEX/VE/0753/2014. Al efecto, el solicitante estampó su firma de su puño y letra.

**d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.**

Este requisito se ve cubierto, en razón de que -si bien la solicitud fue formulada por el Vocal Ejecutivo de la entidad de destino- el requisito no puede interpretarse en forma restrictiva o limitativa, habida cuenta que una necesidad del Servicio se puede presentar en cualquiera de las entidades y los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales, a partir del conocimiento y dominio de las circunstancias laborales y de organización en cada uno de los Distritos Electorales a su cargo, pueden pedir el ajuste a los equipos de trabajo de su adscripción, para asegurar el cumplimiento efectivo de las tareas institucionales, y ello puede incluir la solicitud para que sea una funcionaria de carrera de otra entidad que permita lograr este propósito, siempre y cuando queden salvaguardados los derechos de personal de esta rama profesional que se vea involucrado en el movimiento.

**e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.**

Como ha quedó precisado en el antecedente III del presente Dictamen, mediante oficio número INE-JLE-MEX/VE/0753/2014 de fecha 18 de noviembre de 2014, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la propuesta de readscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Elizabeth Paola Martínez González.

En este sentido, de la lectura del oficio precitado, se pueden obtener los siguientes elementos que sustentan la solicitud.

El cambio propuesto por necesidades del Servicio estriba en que la readscripción contribuirá a la adecuada integración de la 11 Junta Distrital Ejecutiva, al aprovechar la experiencia, el conocimiento, capacidad y aptitudes de la funcionaria en mención, con el agregado de la motivación del cambio mismo que le orientaría a desplegar un desempeño aún mejor. También se valora la readscripción para reconocer el buen desempeño de la Lic. Elizabeth Paola Martínez González y fundamentalmente garantizar el cumplimiento de las actividades correspondientes a los Objetivos Operativos Anuales de la Planeación Táctica Operativa del Instituto Nacional Electoral.

Así, como se puede advertir de la propuesta de readscripción, es necesario cubrir el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de México, con una funcionaria con conocimientos y perfil requerido. Sobre este punto, la DESPE realizará un análisis sobre el perfil profesional de la funcionaria sugerida.

- f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de México por necesidades del Servicio, se realiza respecto de cargos homólogos o equivalentes, es decir, en el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Distrital Ejecutiva.

- g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.**

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distritos 02 en el estado de Guanajuato y 11 en el estado de México, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

#### CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio con permuta que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, el Lic. Matías Chiquito Díaz de León, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realiza la valoración siguiente:

##### a) Perfil del miembro del Servicio.

La Lic. Elizabeth Paola Martínez González, tiene Licenciatura en Sociología, e ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de octubre de 2008, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 5 años en el Servicio, en los que ha ocupado el cargo siguiente:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	16/09/2011	Veracruz	Distrito 02
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	16/10/2010	Hidalgo	Distrito 04
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	16/10/2008	Chiapas	Distrito 10

- **Evaluaciones del desempeño**

En cuanto al desempeño como integrante del Servicio, la Lic. Elizabeth Paola Martínez González, ha sido evaluada en 5 ocasiones, tanto en evaluaciones anuales como en especiales por Proceso Electoral Federal, como se describe a continuación:

#### Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
2009	10.000
2010	10.000
2011	9.796
2012	9.764
2013	9.931
<b>Promedio</b>	<b>9.898</b>

### Evaluaciones especiales

Año	Calificación
2008-2009	10.000

- **Formación y desarrollo profesional**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, la Lic. Elizabeth Paola Martínez González ha obtenido las calificaciones siguientes:

### Programa por módulos

Formación Básica	
Área modular	Calificación
El IFE y su papel en el Estado Mexicano	8.91
Cultura Democrática e Identidad Institucional	8.79
Organización Administrativa del IFE	9.56

### Programa por módulos

Formación Profesional	
Área modular	Calificación
Cultura Organizacional y Mejora de Resultados	-----
Gestión de Procedimientos y Mejora Continua	-----
Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas	9.51
Métodos y Técnicas de Investigación	9.60
<b>Promedio</b>	<b>9.27</b>

Las evaluaciones globales de la Lic. Elizabeth Paola Martínez González reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

### Evaluaciones globales

Año	Calificación
2009	10.000
2010	9.879
2011	9.674
2012	9.581

En este contexto, se acredita que la funcionaria del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de México.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

La Lic. Elizabeth Paola Martínez González, no ha obtenido la Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango I, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

Es importante destacar que la Lic. Elizabeth Paola Martínez González, no ha obtenido promoción en rango. Sin embargo, ha obtenido dos incentivos en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, en los ejercicios 2009 y 2010, por méritos administrativos.

- b) Régimen disciplinario**

De acuerdo con la información que obra en el expediente de la Lic. Elizabeth Paola Martínez González como miembro del Servicio, desde su ingreso el 16 de octubre de 2008 a este Instituto, a la fecha de elaboración del presente Dictamen, no se le han impuesto sanciones administrativas o radicado algún expediente con motivo de la instauración de algún procedimiento disciplinario o de responsabilidad administrativa.

- c) Experiencia en procesos electorales.**

La Lic. Elizabeth Paola Martínez González, ha participado en 2 procesos electorales federales; 2008-2009 y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de sus funciones que realizará en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de México.

**d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.**

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, la Lic. Elizabeth Paola Martínez González se ha desempeñado en los cargos y adscripciones siguientes:

- i. Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Veracruz.
- ii. Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Hidalgo.
- iii. Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Chiapas.

**e) Complejidad electoral.**

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 02 en el estado de Guanajuato en el cual está adscrita la Lic. Elizabeth Paola Martínez González, tiene un nivel de complejidad *Medio*. Por su parte, el Distrito Electoral 11 en el estado de México, al cual se propone readscribir a la Lic. Elizabeth Paola Martínez González, tiene un nivel de complejidad *Muy Bajo*.

De acuerdo con lo anterior, la Lic. Elizabeth Paola Martínez González con su conocimiento electoral, deberá atender la complejidad electoral antes citada, y desarrollar las funciones en su nueva adscripción basándose en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad máxima publicidad y objetividad que exige la función pública electoral, atentos a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 17, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

**f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción.**

La Lic. Elizabeth Paola Martínez González, actualmente ocupa el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Guanajuato, y en razón que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de México, este cambio de adscripción, no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción precedente		
Cargo actual	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo precedente	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Guanajuato.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 41,532  <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Prima vacacional.</li> <li>• Prima quinquenal.</li> <li>• Despensa.</li> <li>• Aguinaldo.</li> <li>• Vacaciones.</li> <li>• Seguro Institucional.</li> <li>• Seguro Colectivo de Retiro.</li> <li>• Seguro de Separación</li> </ul>	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de México.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 41,532  <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Prima vacacional.</li> <li>• Prima quinquenal.</li> <li>• Despensa.</li> <li>• Aguinaldo.</li> <li>• Vacaciones.</li> <li>• Seguro Institucional.</li> <li>• Seguro Colectivo de Retiro.</li> <li>• Seguro de Separación</li> </ul>

Adscripción actual			Adscripción procedente		
Cargo actual	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo procedente	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
		Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.			Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

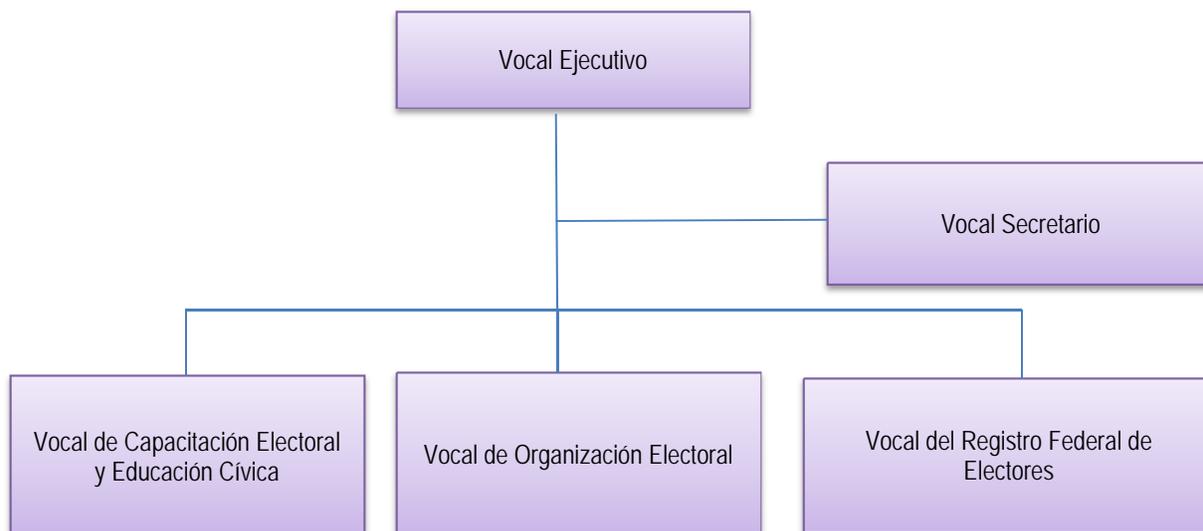
### g) Observaciones sobre la readscripción

La readscripción por necesidades del Servicio redundará en beneficio de la Institución, ya que la funcionaria propuesta coadyuvará en las metas y objetivos asignadas a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de México, en virtud de su perfil y las características del Distrito.

### h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 72, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal del Registro Federal de Electores, y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de las Juntas Distritales Ejecutivas involucradas, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, Capacitación Electoral y Educación Cívica, Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Guanajuato, con la readscripción del C. Marco Antonio Villaseñor Díaz, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de México, toda vez que se realiza por permuta.

En este sentido, no habrá afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de los órganos subdelegacionales en el Instituto, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

**i) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción de la Lic. Elizabeth Paola Martínez González.

Como se precisa en el apartado de antecedentes de este Dictamen, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, planteó la necesidad de readscribir a la Lic. Elizabeth Paola Martínez González del cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Guanajuato, en el mismo cargo a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de México.

Sobre el particular, de la valoración al perfil de la funcionaria, en los términos ya indicados, de donde se destaca su conocimiento y práctica en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de México, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con la Lic. Elizabeth Paola Martínez González quien posee las cualidades para hacer frente a los trabajos venideros, entre los que destaca la organización del Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 102 fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional y del Personal del Instituto Federal Electoral, y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, que a la letra disponen:

*La readscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*

En este sentido, se actualizan tales hipótesis normativas, en tanto que la readscripción de la Lic. Elizabeth Paola Martínez González propende a la adecuada integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de México, aprovechando, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos en beneficio de las tareas institucionales a cargo de dicho órgano subdelegacional.

**j) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene la Lic. Elizabeth Paola Martínez González.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la Lic. Elizabeth Paola Martínez González y el Instituto Federal Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.
2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. La Lic. Elizabeth Paola Martínez González continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegará a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. La Lic. Elizabeth Paola Martínez González estará en posibilidades de ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.

2. La mencionada funcionaria de carrera podrá concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
3. La citada funcionaria de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
4. La funcionaria del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
5. La funcionaria aludida podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos para tal efecto, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine expreso.
6. La Lic. Elizabeth Paola Martínez González, puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
7. La aludida servidora de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;
8. La mencionada funcionaria del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
9. La citada funcionaria electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Nacional Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales de la servidora pública involucrada.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y la Lic. Elizabeth Paola Martínez González, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.** Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentará a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en su sesión extraordinaria urgente de fecha 20 de noviembre de 2014, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Nacional Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

**TERCERA.** La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio con permuta debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Nacional Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel u homólogo de acuerdo con la tabla de equivalencias, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

**CUARTA.** La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

**QUINTA.** Se considera necesaria la readscripción de la Lic. Elizabeth Paola Martínez González, al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de México, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio

Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracción II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción de la Lic. Elizabeth Paola Martínez González, es para la debida integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de México, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicha funcionaria del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica, tal como se advierte del presente Dictamen.

**SEXTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, Base V Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, numeral 1; 48, numeral 1; inciso b), 49, numeral 1; 64 inciso f); 57, numeral 1, inciso b); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 104; 185 y 444 fracción VIII, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 37; 38; 39 fracciones I y II; 40; 41; 43; 50, 51 y 52 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

## DICTAMEN

**PRIMERO.** Se dictamina procedente la readscripción por necesidades del Servicio con permuta de la Lic. Elizabeth Paola Martínez González, al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de México.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral*.

Ciudad de México a 20 de noviembre de 2014

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO CON PERMUTA DEL C. MARCO ANTONIO VILLASEÑOR DÍAZ, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 11 EN EL ESTADO DE MÉXICO, AL CARGO DE VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA EJECUTIVA EN EL DISTRITO 02 EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.**

**VISTA** la solicitud formulada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, ciudadano Lic. Matías Chiquito Díaz de León, para que sea readscrito por necesidades del Servicio con permuta al C. Marco Antonio Villaseñor Díaz, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de México, en el mismo cargo a la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Guanajuato; se emite el presente dictamen.

**I. ANTECEDENTES**

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 18 de noviembre de 2014, el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, Lic. Matías Chiquito Díaz de León, a través del oficio número INE-JLE-MEX/VE/0753/2014, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional

Electoral, la readscripción por necesidades del Servicio con permuta del C. Marco Antonio Villaseñor Díaz, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de México, en el mismo cargo a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en estado de Guanajuato.

En dicho oficio, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México señaló que la readscripción propuesta por necesidades del Servicio con permuta tiene el propósito de mantener debidamente integradas los órganos subdelegacionales del Instituto Nacional Electoral en los estados de México y Guanajuato, así como aprovechar la experiencia, aptitudes y conocimientos que ambos funcionarios poseen, más aún con el inicio de las actividades propias del proceso electoral.

La petición del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México encuentra fundamento en lo dispuesto por los artículos 98, 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral.

## II. CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones por necesidades del Servicio con permuta.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, numeral 1, inciso b); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 y Décimo Cuarto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100; 102, fracción I y II; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral; 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39; 40; 41; 43; 44; 45 y 46 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Nacional Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDO. Análisis del concepto "Readscripción por necesidades del Servicio".** En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la readscripción por necesidades del Servicio puede entenderse como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la readscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 444, fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

#### **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

##### **Artículo 205.**

1. Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

#### **Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral**

**Artículo 444.** Son obligaciones del personal del Instituto.

- VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no significa -de modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene el C. Marco Antonio Villaseñor Díaz.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 38, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio con permuta, y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

#### **a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.**

En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el Vocal Ejecutivo en la Junta Local en el en el estado de México, Lic. Matías Chiquito Díaz de León, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio número INE-JLE-MEX/VE/0753/2014 de fecha 18 de noviembre de 2014, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio con permuta del C. Marco Antonio Villaseñor

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Díaz, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de México, a la Junta Ejecutiva en el Distrito 02 en el estado de Guanajuato, en el mismo cargo.

**b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.**

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número INE-JLE-MEX/VE/0753/2014, fue formulada por el ciudadano Lic. Matías Chiquito Díaz de León, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de México, en virtud del nombramiento que le fue expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto, y que forma parte de su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

**c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.**

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que por necesidades del Servicio con permuta que realizó el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, se presentó por escrito, a través del oficio número INE-JLE-MEX/VE/0753/2014. Al efecto, el solicitante estampó su firma de su puño y letra.

**d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.**

Este requisito se ve cubierto, en razón de que la solicitud de readscripción que formuló el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, la hizo respecto de un funcionario de carrera adscrito a su delegación. Ello es así, ya que el C. Marco Antonio Villaseñor Díaz, ocupa el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de México.

**e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.**

Como quedó precisado en el antecedente 3 del presente Dictamen, mediante oficio número INE-JLE-MEX/VE/0753/2014, el ciudadano Lic. Matías Chiquito Díaz de León, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio con permuta del C. Marco Antonio Villaseñor Díaz.

En este tenor, se reitera lo dicho por el solicitante, en el sentido de que el cambio propuesto por necesidades del Servicio estriba en beneficios para el Instituto y desarrollo profesional del miembro de Servicio, ya que se aprovechará la trayectoria del C. Marco Antonio Villaseñor Díaz, mismos que son respaldados con los más de nueve años en el Servicio Profesional Electoral, así como los tres procesos electorales federales en los que ha ocupado el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Distrital Ejecutiva.

- f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, por necesidades del Servicio, se hizo sobre un mismo cargo, es decir, en el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Distrital Ejecutiva. En el cuerpo del presente dictamen se presenta una tabla que da cuenta de esta previsión.

- g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.**

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distritos 11 en el estado de México y 02 en el estado de Guanajuato, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

#### CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio con permuta que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, el Lic. Matías Chiquito Díaz de León, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realiza la valoración siguiente:

##### a) Perfil del miembro del Servicio.

El C. Marco Antonio Villaseñor Díaz cuenta con estudios parciales de Licenciatura en Derecho, e ingresó al Servicio Profesional Electoral el 1 de julio de 2005, por lo que cuenta con una antigüedad de más de nueve años en el Servicio, en los que ha ocupado el cargo siguiente:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	1/07/2005	México	Distrito 06
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	1/11/2009	México	Distrito 11

- **Evaluaciones del desempeño**

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, el C. Marco Antonio Villaseñor Díaz, ha sido evaluado en 11 ocasiones, tanto en evaluaciones anuales como en especiales por Proceso Electoral Federal, como se describe a continuación:

#### Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
2005	9.960
2006	8.590
2007	10.000
2008	9.510
2009	8.122
2010	9.831
2011	9.692
2012	9.569

Año	Calificación
2013	9.765
<b>Promedio</b>	<b>9.449</b>

#### Evaluaciones especiales

Año	Calificación
2005-2006	8.314
2008-2009	8.122

- **Formación y desarrollo profesional**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el C. Marco Antonio Villaseñor Díaz ha obtenido las calificaciones siguientes:

#### Programa por áreas modulares

Fase Básica	
Área Modular	Calificación
Ético Institucional	9.00
Administrativo Gerencial	8.67
Jurídico Político	8.67
Técnico instrumental	8.28

Fase Profesional	
Área Modular	Calificación
Ético Institucional	8.00
Administrativo Gerencial	7.80
Jurídico Político	8.89
Técnico instrumental	8.40

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación
Ético Institucional	10.00
Administrativo Gerencial	--
Jurídico Político	--
Técnico instrumental	--
<b>Promedio</b>	<b>8.63</b>

Las evaluaciones globales del C. Marco Antonio Villaseñor Díaz reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

#### Evaluaciones globales

Año	Calificación
2005	9.664
2006	9.047
2007	9.257
2008	9.174
2009	8.592
2010	8.901
2011	9.082
2012	9.197

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Guanajuato.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El C. Marco Antonio Villaseñor Díaz, obtuvo su Titularidad el 25 de agosto de 2014, en virtud de que cumplió con los requisitos que en su momento se establecieron para adquirir su permanencia en el Servicio. Actualmente cuenta con el Rango I, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

Es importante destacar que el C. Marco Antonio Villaseñor Díaz no ha obtenido promociones en rango, ni incentivos por méritos administrativos en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral.

#### b) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente del C. Marco Antonio Villaseñor Díaz como miembro del Servicio, desde su ingreso el 1 de julio de 2005 a este Instituto, a la fecha de elaboración del presente Dictamen no cuenta con sanciones por procedimientos disciplinarios o por queja presentada ante la Contraloría General del Instituto.

**c) Experiencia en procesos electorales.**

El C. Marco Antonio Villaseñor Díaz ha participado en tres procesos electorales federales; 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de sus funciones que realizará en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Guanajuato.

**d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.**

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, el C. Marco Antonio Villaseñor Díaz ha tenido dos adscripciones en el Servicio Profesional Electoral, a saber:

- Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de México.
- Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de México.

**e) Complejidad electoral.**

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa respecto de los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores -cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 11 en el estado de México, adscripción actual del C. Marco Antonio Villaseñor Díaz, tiene un nivel de complejidad *Muy Bajo*. Por su parte, el Distrito Electoral 02 en el estado de Guanajuato, adscripción propuesta, tiene un nivel de complejidad *Medio*.

Pese a que el distrito al que llegaría el C. Marco Antonio Villaseñor Díaz tiene un mayor nivel de complejidad electoral, no se detecta ninguna situación que pueda afectar el desarrollo de las actividades inherentes al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Distrital Ejecutiva, pues la experiencia electoral del C. Marco Antonio Villaseñor Díaz, garantizará un correcto desempeño.

**f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción.**

El C. Marco Antonio Villaseñor Díaz, actualmente ocupa el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de México, y en razón que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Guanajuato, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción procedente		
Cargo actual	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo procedente	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de México	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 41,532  <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Prima vacacional.</li> <li>• Prima quinquenal.</li> <li>• Despensa.</li> <li>• Aguinaldo.</li> <li>• Vacaciones.</li> </ul>	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Guanajuato	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 41,532  <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Prima vacacional.</li> <li>• Prima quinquenal.</li> <li>• Despensa.</li> <li>• Aguinaldo.</li> <li>• Vacaciones.</li> </ul>

Adscripción actual			Adscripción precedente		
Cargo actual	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo precedente	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Seguro Institucional.</li> <li>• Seguro Colectivo de Retiro.</li> <li>• Seguro de Separación Individualizado.</li> <li>• Seguro de gastos médicos mayores.</li> </ul>			<ul style="list-style-type: none"> <li>• Seguro Institucional.</li> <li>• Seguro Colectivo de Retiro.</li> <li>• Seguro de Separación Individualizado.</li> <li>• Seguro de gastos médicos mayores.</li> </ul>

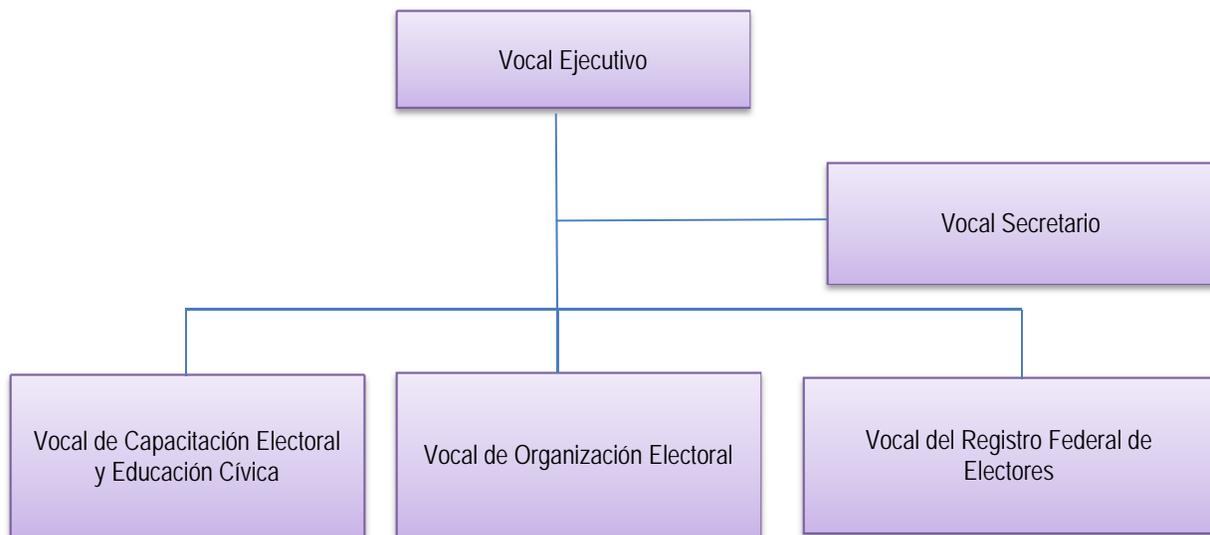
#### g) Observaciones sobre la readscripción

Como se indicó en el apartado de antecedentes, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, ciudadano Lic. Matías Chiquito Díaz de León, manifestó que la readscripción por necesidades del Servicio con permuta estriba en beneficio de la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de México, y destaca que el C. Marco Antonio Villaseñor Díaz coadyuvará en las tareas asignadas a la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Guanajuato, en virtud de su perfil y las características del Distrito.

#### h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 72, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal del Registro Federal de Electores, y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afectará la integración de las Juntas Distritales Ejecutivas involucradas, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, Capacitación Electoral y Educación Cívica, Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas, y la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral cubrirá la vacante de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, con la readscripción de la C. Elizabeth Paola Martínez González, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Guanajuato, toda vez que el presente movimiento se realiza por permuta.

En este sentido, no habrá afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de los órganos subdelegacionales en el Instituto, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

**i) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del

Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción del C. Marco Antonio Villaseñor Díaz.

En este sentido, de acuerdo con el escrito del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, Lic. Matías Chiquito Díaz de León, la readscripción propuesta por necesidades del Servicio con permuta tiene el propósito de mantener debidamente integradas los órganos subdelegacionales del Instituto Nacional Electoral en el estado de México y Guanajuato, aprovechando la experiencia y la capacidad del C. Villaseñor Díaz, en beneficio de las tareas asignadas a la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Guanajuato.

De acuerdo con lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia de readscripción a que aluden los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, en virtud de que la readscripción materia del presente dictamen, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas, aprovechando la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio para realizar las tareas institucionales asignadas a la Junta Distrital Ejecutiva número 02 en el estado de Guanajuato.

**j) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene el C. Marco Antonio Villaseñor Díaz.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el C. Marco Antonio Villaseñor Díaz y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.
2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. El C. Marco Antonio Villaseñor Díaz continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegará a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. El C. Marco Antonio Villaseñor Díaz estará en posibilidades de ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. El mencionado funcionario de carrera podrá concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

3. El citado funcionario de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
4. El miembro del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
5. El funcionario podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos para tal efecto, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine expreso.
6. El C. Marco Antonio Villaseñor Díaz puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
7. El referido servidor de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;
8. El miembro del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
9. El citado funcionario electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Nacional Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el C. Marco Antonio Villaseñor Díaz, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados, con funcionarios que laboren en armonía y en un adecuado clima laboral.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.** Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentará a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en su sesión extraordinaria urgente de fecha 20 de noviembre de 2014, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Nacional Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

**TERCERA.** La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio con permuta debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Nacional Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel u homólogo de acuerdo con la tabla de equivalencias, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

**CUARTA.** La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

**QUINTA.** Se considera necesaria la readscripción del C. Marco Antonio Villaseñor Díaz, al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Guanajuato, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral

y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción del C. Marco Antonio Villaseñor Díaz, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas 11 en el estado de México y 02 en el estado de Guanajuato, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales, tal como se señala en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

**SEXTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, numeral 1, inciso b); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 y Décimo Cuarto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 104; 185 y 444 fracción VIII, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Nacional Electoral; así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39; 40; 41; 43; 44; 45 y 46 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente la readscripción por necesidades del Servicio con permuta del C. Marco Antonio Villaseñor Díaz, al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Guanajuato.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral*.

Ciudad de México, a 20 de noviembre de 2014

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL LIC. SERGIO MOHEDANO MONTIEL, VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 02 EN EL ESTADO DE VERACRUZ, AL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA EJECUTIVA DEL DISTRITO 08 EN EL ESTADO DE VERACRUZ .**

**VISTO** el oficio INE/JLE-VER/1008/2014 de fecha 10 de noviembre de 2014, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, mediante el cual solicita la readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Sergio Mohedano Montiel, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Veracruz, en el mismo cargo, a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Veracruz; se emite el presente dictamen.

**I. ANTECEDENTES**

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo JGE21/2013, los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 10 de noviembre de 2014, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, a través del oficio número INE/JLE-VER/1008/2014, solicitó a la DESPE dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, la

readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Sergio Mohedano Montiel, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Veracruz.

La solicitud se formuló en los términos siguientes:

*Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, numeral 1, incisos f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 100, 102, fracciones I y II, 103 y 104 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral; 37 Y 38 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral (Lineamientos); se solicita dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, la readscripción del Lic. Sergio Mohedano Montiel, del cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Veracruz, en el mismo cargo a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Veracruz.*

*Lo anterior obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Ejecutivas Distritales 02 y 08 de este Instituto, y cubrir el cargo de Vocal Ejecutivo en la Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Veracruz, con un funcionario que cuente con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales, en el marco del próximo Proceso Electoral Federal 2014-2015.*

- IV. El Lic. Sergio Mohedano Montiel, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Veracruz, manifestó su aceptación al cambio de adscripción por necesidades del Servicio, objeto del presente dictamen.

De acuerdo con lo anterior, la propuesta formulada por el Vocal Ejecutivo Local de este Instituto en el estado de Veracruz, encuentra sustento en lo dispuesto por los artículos 64, numeral 1, incisos f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 100, 102, fracciones I y II, 103 y 104 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral; 36, 37, 38 39, fracciones I y II, y 43 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral.

## II. CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 numeral 1, inciso b); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100, 102; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1; 3; 4; 37, 38; 39; 40; 41; 42 y 43 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Nacional Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDO. Análisis del concepto "*Readscripción por necesidades del Servicio*".** En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la *readscripción por necesidades del Servicio* se entiende, la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio, para el caso de las readscripciones del personal de carrera se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 444, fracción VII del Estatuto del

Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

### **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

#### **Artículo 205.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

### **Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral**

#### **Artículo 444.** Son obligaciones del personal del Instituto.

VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene el Lic. Sergio Mohedano Montiel.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio Profesional Electoral, de antemano sabe que concursa por un cargo y no por una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 69 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 37, 38, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, esta Dirección procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio, y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

**a) Que la propuesta de readscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.**

En el presente caso se cumple con este requisito, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Veracruz, el Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral a través del oficio número INE/JLE-VER/1008/2014, de fecha 10 de noviembre del presente año, la propuesta para readscribir por necesidades del Servicio al Lic. Sergio Mohedano Montiel, del cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Veracruz , al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva del Distrito 08 en la misma entidad.

**b) Que la propuesta de readscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.**

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número INE/JLE-VER/1008/2014, fue formulada por el Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de

Veracruz, como se puede constatar en su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

**c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.**

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que por necesidades del Servicio realizada por el Vocal Ejecutivo en mención, se presentó por escrito, a través del oficio número INE/JLE-VER/1008/2014 en el cual, dicho funcionario electoral plasmó su firma de su puño y letra.

**d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.**

Respecto del cumplimiento de este requisito, es de señalar que se ve cubierto, en razón de que la propuesta de readscripción que detonó la elaboración del presente dictamen, fue formulada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, quien de acuerdo con la estructura de cargos y puestos del Instituto Federal Electoral, es el superior jerárquico.

**e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.**

Como ha quedado precisado en el antecedente III del presente Dictamen, mediante oficio número INE/JLE-VER/1008/2014 de fecha 10 de noviembre de 2014, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Veracruz, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la propuesta de readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Sergio Mohedano Montiel.

En este sentido, de la lectura del oficio precitado, se pueden obtener los siguientes elementos que sustentan la solicitud.

El funcionario propuesto para ser readscrito cuenta con las calidades y cualidades idóneas para conducir los trabajos que se realicen como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Veracruz.

En este sentido, el cambio propuesto por necesidades del Servicio estriba en que la readscripción contribuirá a la adecuada integración del órgano distrital, al renovar el equipo de trabajo y aprovechar los conocimientos y experiencia del funcionario propuesto.

Así, como se puede advertir de la propuesta de readscripción, es necesario cubrir el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Veracruz, con un funcionario de experiencia y trayectoria en el Servicio. Sobre este punto, la DESPE realizará un análisis sobre el perfil profesional del funcionario sugerido.

De acuerdo con lo anterior, el cambio propuesto por necesidades del Servicio es para la debida integración y cohesión de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Veracruz, aprovechando la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos del Lic. Sergio Mohedano Montiel, en beneficio de las tareas institucionales encomendadas al cargo de Vocal Ejecutivo de dicho órgano subdelegacional.

- f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la readscripción que propone el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, por necesidades del Servicio, se realiza respecto de cargos homólogos o equivalentes, es decir, en el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva.

- g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.**

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distritos 02 y 08 en el estado de Veracruz, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

#### CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realiza la valoración siguiente:

##### a) Perfil del miembro del Servicio.

El Lic. Sergio Mohedano Montiel tiene Licenciatura en Economía, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 24 de noviembre de 1999 por lo que cuenta con una antigüedad de más de 14 años en el Servicio, desempeñándose en el cargo y en la adscripción siguiente:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Jefe de Departamento de Coordinación Técnica Estatal	24/11/1999	Sinaloa	Junta Local

##### • Evaluaciones del desempeño

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, el Lic. Sergio Mohedano Montiel, ha sido evaluado en 14 ocasiones, en las evaluaciones anuales, como se describe a continuación:

##### • Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
2000	7.834
2001	9.441
2002	9.288
2003	9.112
2004	9.907
2005	9.960
2006	9.795
2007	9.927
2008	9.779
2009	9.689
2010	9.854
2011	10.000

Año	Calificación
2012	9.606
2013	9.932
<b>Promedio</b>	<b>9.580</b>

### Evaluaciones Especiales

Año	Calificación
1999-2000	8.209
2002-2003	9.802
2005-2006	9.631

Asimismo y con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Lic. Sergio Mohedano Montiel ha obtenido las calificaciones siguientes:

### Programa por Materias

Formación Básica	
Materia	Calificación
Derecho Constitucional	8.67
Expresión Escrita	9.35
COFIPE 1	10.00
Estadística	9.00

### Programa por áreas modulares

Fase Profesional	
Área Modular	Calificación
Ético Institucional	9.67
Administrativo Gerencial	9.60
Jurídico Político	10.00
Técnico instrumental	9.67

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación
Ético Institucional	9.67
Administrativo Gerencial	9.00
Jurídico Político	9.00
Técnico instrumental	7.56
<b>Promedio</b>	<b>9.27</b>

En este sentido, las evaluaciones globales del Lic. Sergio Mohedano Montiel reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se listan:

#### Evaluaciones globales

Año	Calificación
2000	7.918
2001	8.731
2002	8.866
2003	8.883
2004	9.373
2005	9.523
2006	9.519
2007	9.551
2008	9.448
2009	9.584
2010	9.419
2011	9.709
2012	9.527

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Veracruz.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Sergio Mohedano Montiel obtuvo la Titularidad el 16 de noviembre de 2007. Actualmente cuenta con el Rango I, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

Es importante destacar que el Lic. Sergio Mohedano Montiel, no ha obtenido ninguna promoción en rango. Sin embargo, el funcionario en referencia, ha obtenido 4 incentivos como miembro del Servicio Profesional Electoral, por méritos administrativos.

**b) Régimen disciplinario**

De acuerdo con la información que obra en el expediente como miembro del Servicio del Lic. Sergio Mohedano Montiel, desde su ingreso el 24 de noviembre de 1999 al Instituto, a la fecha de elaboración de este Dictamen, no se le han impuesto sanciones administrativas o radicado algún expediente con motivo de la instauración de algún procedimiento disciplinario o de responsabilidad administrativa.

**c) Experiencia en procesos electorales.**

El Lic. Lic. Sergio Mohedano Montiel, ha participado en 5 procesos electorales federales: 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Veracruz, con cabecera en Xalapa.

**d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.**

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, el Lic. Sergio Mohedano Montiel se ha desempeñado en el cargo y adscripción siguiente:

- i. Jefe de Departamento de Coordinación Técnica Estatal en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa.

**e) Complejidad electoral.**

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales, los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral ésta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 02 en el estado de Veracruz, adscripción actual del Lic. Sergio Mohedano Montiel, tiene un nivel de complejidad *Muy Alto*. Por su parte, el Distrito Electoral 08 en Veracruz, propuesta de readscripción para el citado servidor público, tiene un nivel de complejidad *Bajo*.

De acuerdo con lo anterior, el Lic. Sergio Mohedano Montiel con su experiencia y conocimiento electoral, deberá atender la complejidad electoral antes citada, y desarrollar las funciones en su nueva adscripción basándose en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad máxima publicidad y objetividad que exige la función pública electoral, atentos a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 17, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

**f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción.**

El Lic. Sergio Mohedano Montiel, actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Veracruz, y en razón de que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Veracruz, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Veracruz	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: 69,070.00  <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Prima vacacional.</li> <li>• Prima quinquenal.</li> <li>• Despensa.</li> <li>• Aguinaldo.</li> <li>• Vacaciones.</li> <li>• Seguro Institucional.</li> <li>• Seguro Colectivo de Retiro.</li> <li>• Seguro de Separación Individualizado.</li> <li>• Seguro de gastos médicos mayores.</li> </ul>	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Veracruz	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: 69,070.00  <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Prima vacacional.</li> <li>• Prima quinquenal.</li> <li>• Despensa.</li> <li>• Aguinaldo.</li> <li>• Vacaciones.</li> <li>• Seguro Institucional.</li> <li>• Seguro Colectivo de Retiro.</li> <li>• Seguro de Separación Individualizado.</li> <li>• Seguro de gastos médicos mayores.</li> </ul>

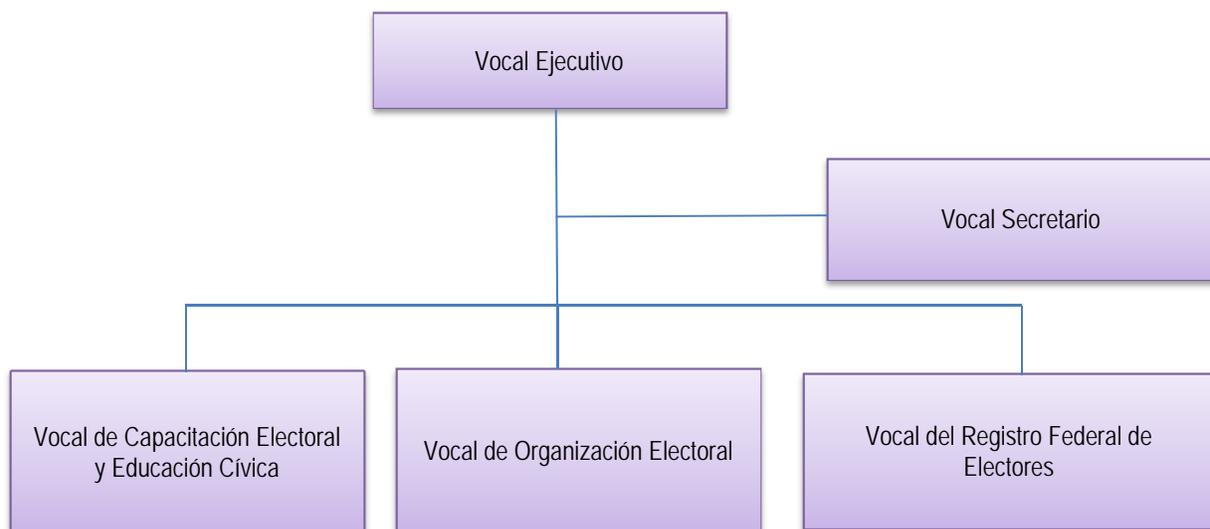
#### g) Observaciones sobre la readscripción

La readscripción por necesidades del Servicio redundará en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvará en las metas y objetivos asignadas a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Veracruz, en virtud de su perfil y las características del Distrito.

#### h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 72, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal del Registro Federal de Electores, y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Veracruz, toda vez que las Vocalías del Secretario, Capacitación Electoral y Educación Cívica, Organización Electoral y del Registro Federal de Electores, se encuentran ocupadas con los siguientes funcionarios:

No.	Cargo/puesto	Nombre del funcionario
1	Vocal Secretario	Bardomiano Trinidad Morales
2	Vocal de Organización Electoral	Alberto Ninel Pérez Vázquez
3	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	Hada Rosabel Salazar Burgos
4	Vocal del Registro Federal de Electores	Jorge Luis Herrera del Ángel

Por cuanto hace a la Vocalía Ejecutiva que dejaría vacante el Lic. Sergio Mohedano Montiel, será cubierta por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con algún procedimiento previsto en la normatividad aplicable.

En este sentido, no habrá afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Veracruz, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

**i) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción del Lic. Sergio Mohedano Montiel.

Como se precisa en el apartado de antecedentes de este Dictamen, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz , con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 64, numeral 1, incisos f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 100, 102, fracciones I y II, 103 y 104 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral; 36, 37, 38 39, fracciones I y II, y 43 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral planteó la necesidad de someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, la readscripción del Lic. Sergio Mohedano Montiel, del cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Veracruz, en el mismo cargo a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Veracruz.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Veracruz, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Lic. Sergio Mohedano Montiel, quien posee las cualidades para hacer frente a los trabajos venideros, entre los que destaca la organización del Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 102 fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional y del Personal del Instituto Federal Electoral, y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, que a la letra disponen:

*La readscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*

En este sentido, se actualizan tales hipótesis normativas, en tanto que la readscripción del Lic. Sergio Mohedano Montiel, propende a la adecuada integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Veracruz, aprovechando la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos del Lic. Sergio Mohedano Montiel, en beneficio de las tareas institucionales a cargo de dicho órgano subdelegacional.

**j) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando Segundo, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene el Lic. Sergio Mohedano Montiel.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Sergio Mohedano Montiel y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.
2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.

4. El Lic. Sergio Mohedano Montiel continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. El Lic. Sergio Mohedano Montiel estará en posibilidades de ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. El mencionado funcionario de carrera podrá concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
3. El citado funcionario de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
4. El miembro del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.

5. El funcionario podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine exprofeso.
6. El Lic. Sergio Mohedano Montiel, puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
7. El referido servidor de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;
8. El miembro del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
9. El citado funcionario electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. Sergio Mohedano Montiel, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral.** Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentará a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en su sesión extraordinaria de fecha 20 de noviembre de 2014, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

**TERCERA.** La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la propuesta la realice el Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Sí la solicitud se formula por el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, deberá realizarse respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel u homólogo de acuerdo con la tabla de equivalencias, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

**CUARTA.** La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

**QUINTA.** Se considera necesaria la readscripción del Lic. Sergio Mohedano Montiel al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Veracruz, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción del Lic. Sergio Mohedano Montiel, es para la debida integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Veracruz, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada Vocalía Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**SEXTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, Base V Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, numeral 1; 48, numeral 1; inciso b), 49, numeral 1; 64 inciso f); 57, numeral 1, inciso b); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 104; 185 y 444 fracción VIII, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 37; 38; 39 fracciones I y II; 40; 41; 43; 50, 51 y 52 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente la readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Sergio Mohedano Montiel, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Veracruz.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral*.